LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad de Lince

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2020-2-2156-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

LINCE-LIMA-LIMA

"ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA RENOVACIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS EN EL PALACIO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE LINCE"

PERÍODO
1 DE JULIO DE 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ
21 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0152020022156000

0 0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 015-2020-2-2156-SCE

"ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA RENOVACIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS EN EL PALACIO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE LINCE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control Específico y alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	6
	1. Para elaborar expediente técnico de obra, se contrató a arquitecto inhabilitado que no cumplió con los requisitos para su contratación establecidos en los términos de referencia en el cual no se consignó penalidad por retraso en la entrega, posteriormente fueron modificados y ajustados al contenido del expediente técnico presentado que no cumplió con lo requerido, lo que generó una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, favorecimiento con el pago de S/ 31 000,00 e impedimento para aplicar penalidades por S/ 3 100,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	35
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	35
V.	**CONCLUSIÓN**	36
VI.	**RECOMENDACIONES**	37
VII.	**APÉNDICES**	37

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * ESPECIALISTA LEGAL V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * Oficina del Órgano de Control Institucional * V°B°

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2020-2-2156-SCE

"ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA RENOVACIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS EN EL PALACIO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE LINCE"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Lince, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2156-2020-001, la Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad fue acreditada con oficio n.° 000149-2020-CG/OC2156 de 28 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general: Determinar si el proceso de contratación, ejecución, conformidad y pago del servicio de elaboración de expediente técnico de la obra "*Renovación del edificio de oficinas en el (la) Palacio Municipal en la localidad de Lince, distrito de Lince, provincia de Lima, departamento de Lima*", se realizó de acuerdo a la normativa de contrataciones vigente.

Objetivos específicos:

a) Establecer si el proceso de contratación del servicio de elaboración de expediente técnico de la obra renovación del edificio de oficinas en el palacio municipal de Lince, se realizó de acuerdo a la normativa de contrataciones vigente.

b) Establecer si la ejecución, conformidad y pago del servicio de elaboración de expediente técnico de la obra renovación del edificio de oficinas en el palacio municipal de Lince, se realizó conforme al procedimiento establecido en la normativa de contrataciones vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al servicio de elaboración de expediente técnico de la obra *"Renovación del edificio de oficinas en el (la) Palacio Municipal en la localidad de Lince, distrito de Lince, provincia de Lima, departamento de Lima"*, contratación que se realizó por montos menores a 8 UIT, en el que se evidenció los siguientes hechos:

La Subgerencia de Infraestructura Urbana, en calidad de área usuaria solicitó la contratación de un profesional ingeniero civil y/o arquitecto para la elaboración el estudio definitivo a nivel de expediente técnico de la obra mencionada precedentemente, para lo cual, elaboró términos de referencia que visó conjuntamente con la Gerencia de Desarrollo Urbano; sin embargo, en estos

MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – V°B° – Oficina del Órgano de Control Institucional

Términos de Referencia no se consignó la obligación de aplicar las penalidades por retrasos injustificados, condición dispuesta en la directiva interna de *"Contrataciones sin procedimiento de selección menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias"* de la municipalidad; asimismo, el Subgerente de Logística y Control Patrimonial no cauteló el cumplimiento de esta condición en el marco de la directiva mencionada precedente, lo que conllevó a que, ante la entrega tardía del expediente técnico por parte del proveedor, no se haya aplicado la penalidad.

A través de la orden de servicio n.° 1284, (expediente SIAF n.° 1859), se contrató el servicio de un arquitecto por S/ 31 000,00, sin advertir ni verificar respecto del proveedor que:

- No se encontraba habilitado para ejercer su profesión, condición de habilitación del profesional que pudo ser verificada en el portal web del colegio de arquitectos, al ser información de acceso público.
- No se encontraba registrado como "consultor de obra" en el Registro Nacional de Proveedores para ejecutar el servicio.
- El certificado de trabajo del proveedor contratado que obra en el expediente de contratación no acreditaba, de manera fehaciente, el requisito de tres (3) años de experiencia.

Posteriormente, con tres (3) días retraso, el contratista presentó ante la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria el expediente técnico de la obra, el cual, luego de ser evaluado por la especialista en Obras Públicas de la Subgerencia de Infraestructura Urbana, presentó diversas observaciones que debían ser subsanadas.

Las observaciones al expediente técnico de la obra fueron remitidas al contratista otorgándole cinco (5) días calendario de plazo para presentar el producto con la subsanación de las observaciones, no obstante, este fue entregado a la municipalidad veinte (20) días posteriores al plazo otorgado, siendo remitido a la subgerencia de Infraestructura Urbana (en calidad de área usuaria), quien, no cauteló el cumplimiento de lo requerido en los términos de referencia con los cuales se contrató el servicio, y por el contrario modificó los términos de referencia para ajustarlo al expediente presentado y otorgar la conformidad del servicio sin observaciones, con la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la visación de la Gerencia Municipal.

Finalmente, se efectúo el pagó de S/ 31 000,00, al contratista Arq. Felipe Félix Chumpitaz Mellarez con los comprobantes de pago n.°s 2716A y 2716B ambos del 3 de octubre de 2019, por la elaboración del expediente técnico de la obra "Renovación del edificio de oficinas en el (la) palacio municipal en la localidad de Lince".

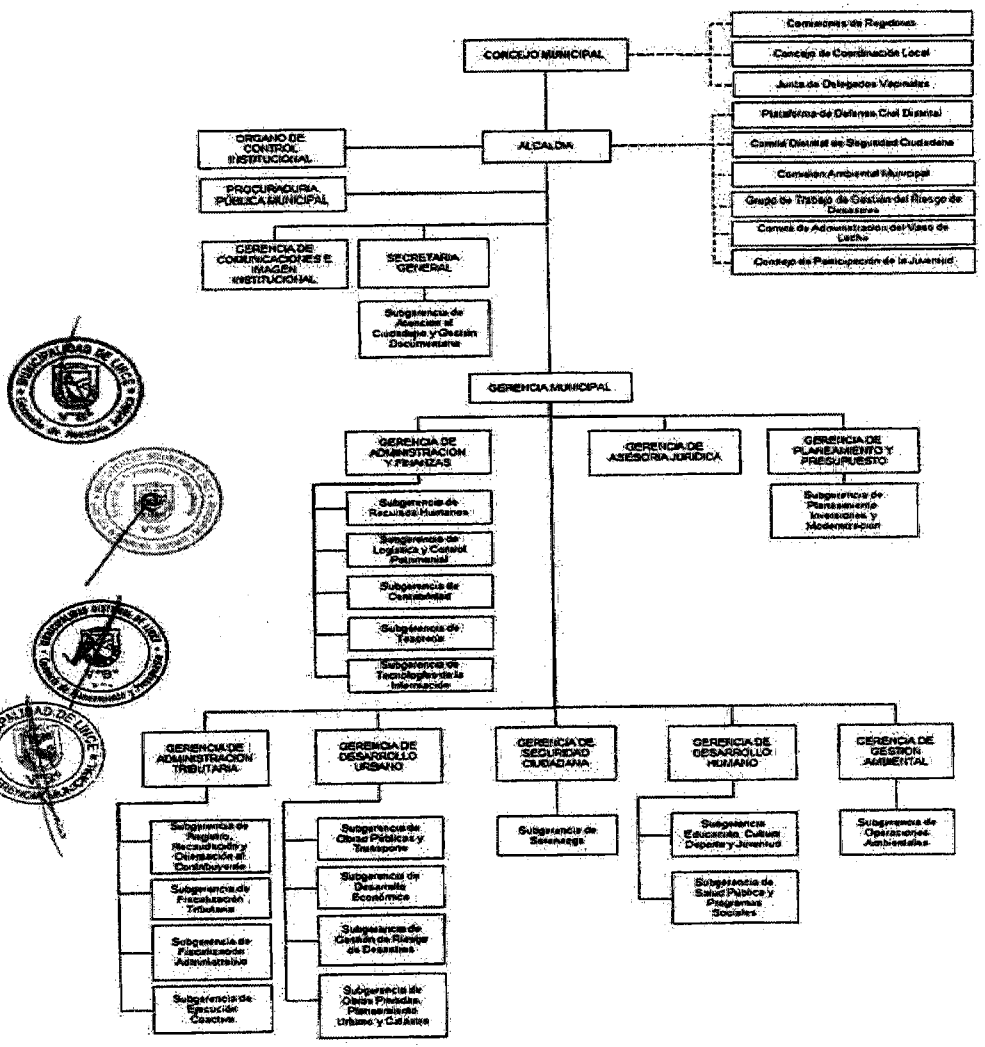
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de julio al 30 de setiembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad relacionadas al requerimiento del área usuaria, contratación, ejecución, conformidad y pago del servicio.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Lince pertenece al nivel de gobierno local, cuya estructura orgánica se muestra a continuación:

Gráfico n.° 1



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

Para elaborar expediente técnico de obra, se contrató a arquitecto inhabilitado que no cumplió con los requisitos para su contratación establecidos en los términos de referencia en el cual no se consignó penalidad por retraso en la entrega, posteriormente fueron modificados y ajustados al contenido del expediente técnico presentado que no cumplió con lo requerido, lo que generó una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, favorecimiento con el pago de S/ 31 000,00 e impedimento para aplicar penalidades por S/ 3 100,00

La Municipalidad Distrital de Lince para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Renovación de Edificio de Oficinas en el Palacio Municipal, en la Localidad de Lince, Distrito de Lince, Provincia de Lima, Departamento de Lima" con Código de Inversiones n.° 2451546, contrató por montos menores a 8 UIT, los servicios de un arquitecto, en adelante "proveedor", que no tenía la condición de Consultor de Obras en el Registro Nacional de Proveedores para prestar el servicio, el certificado de trabajo del proveedor que obra en el expediente de contratación no acreditó la experiencia de 3 años en el servicio, además, no se encontraba habilitado en el colegio profesional para ejercer su profesión.

Asimismo, en la formulación de los Términos de Referencia la entidad no consideró la aplicación de penalidades por retrasos, por lo que no se pudo aplicar dicha penalidad por S/ 3 100,00, pese a que el proveedor entregó el expediente con 3 días calendario de retraso al plazo contractual, y 20 días calendario de retraso en la entrega de expediente técnico levantando las observaciones realizadas por la Subgerencia de Infraestructura Urbana (área usuaria).

Del mismo modo, se solicitó apoyo a profesional contratado como residente en otra obra de la Municipalidad "Renovación de calzada y vereda en el (la) espacio público en el entorno del mercado Risso distrito de Lince, provincia de Lima, departamento de Lima", para la revisión del levantamiento de observaciones del expediente técnico, quien carecía de funciones para realizar otras labores fuera del entorno de su contrato como residente en otra obra, entre ellas el levantamiento de observaciones de expedientes técnicos.

En el levantamiento de observaciones del expediente técnico, el proveedor no presentó elementos de carácter estructural y planilla de metrados que se habían solicitado en los Términos de Referencia utilizados para la contratación del servicio; al respecto, el profesional a cargo de revisar el levantamiento de observaciones, una vez recibido el expediente técnico emitió informe indicando que los elementos que le faltaban al expediente técnico presentado por el proveedor no eran aplicables, además, emitió otro informe con el que sustentó la posibilidad de cambiar los Términos de Referencia, recibiendo la conformidad de este por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Con los términos de referencia modificados se otorgó la conformidad del servicio y se pagó S/ 31 000,00; asimismo, los términos de referencia utilizados para la contratación del servicio y los documentos que sustentan los hechos fueron recabados por el Órgano de Control Institucional (OCI) en las diferentes unidades orgánicas en vista que no obran en el expediente de contratación.

El OCI durante la ejecución del Control Simultáneo en la modalidad de Control Concurrente a la ejecución de la obra "Renovación del edificio de oficinas en el (la) palacio municipal en la localidad de Lince", advirtió deficiencias en el expediente técnico con el que se estaba ejecutando la obra, deficiencias que también fueron advertidas por el contratista a cargo de la ejecución de la obra y la supervisión de este.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en las definiciones del anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, los artículos 3, 4 y 6 de la Ley n.° 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto, artículo 11 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, numerales II, III y item i) del literal b) del numeral 7.1.5.1 de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" aprobada con Resolución n.° 023-2016-OSCE/PRE numerales 5.2, 6.4, 6.6, 7.5, 7.9, 7,10, 7.14, 7.17 y 7.18 de la Directiva n.° 006-2016-MDL-GAF "Contrataciones sin procedimiento de selección menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", artículo 4 del Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú, orden de servicio n.° 1284 de 15 de julio de 2019 y los Términos de Referencia que sustenta su emisión.

La situación descrita ocasionó una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, favorecimiento al proveedor en el pago de S/ 31 000,00, e impedimento para aplicar penalidades por S/ 3 100,00.

Asimismo, estos hechos se originaron por la omisión de los funcionarios al no consignar en los Términos de Referencia, el requisito de habilitación profesional y la aplicación de penalidad por retraso en la entrega, por su accionar al contratar a arquitecto que no tenía la condición de consultor de obra para prestar el servicio y no acreditó fehacientemente el tiempo de experiencia para la contratación; asimismo, al modificar los Términos de Referencia para que la conformidad del servicio se emita sin observaciones y se proceda con el pago al contratista sin corresponderle.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

a) **<u>Sobre el requerimiento del área usuaria</u>.**

De la revisión al expediente de contratación se evidenció que con informe n.° 273-2019-MDL-GDU/SIU de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Luis Eduardo Cáceres Domínguez, subgerente de Infraestructura Urbana, adjuntando términos de referencia **(Apéndice n.° 5)** solicitó al gerente de Presupuesto y Planeamiento, otorgue disponibilidad y certificación presupuestal por S/ 32 000,00, para la contratación de un profesional ingeniero civil y/o arquitecto para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Renovación de Edificio de Oficinas en el Palacio Municipal, en la Localidad de Lince, Distrito de Lince, Provincia de Lima, Departamento de Lima" con Código de Inversiones n.° 2451546", en adelante "expediente técnico de la obra", remitiendo este último el memorándum n.° 1132-2019/MDL-GPP de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, a través del cual otorgó la habilitación y certificación de crédito presupuestal por el monto solicitado.

Cabe señalar que con acta de 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, el OCI recabó de las oficinas de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte[1] el informe n.° 273-2019-MDL-GDU/SIU de 3 de julio de 2019 y un Término de Referencia que se remitió para la contratación del servicio, el cual cuenta con sello y visto de la Gerencia de Desarrollo

[1] Mediante ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019, que aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte asume las funciones de la Subgerencia de Infraestructura Urbana relacionadas a la ejecución de obras públicas, en vista que esta última ya no forma parte de la estructura orgánica de la entidad.

Urbano y de la Subgerencia de Infraestructura Urbana **(Apéndice n.° 7)**, advirtiéndose que este Término de Referencia difiere del Término de Referencia que obra en el expediente de contratación mencionado en el párrafo precedente.1

En los dos (2) Términos de Referencia, se advierte que no se consignó la aplicación de penalidad por cada día de retraso injustificado, pese a que la directiva de "Contrataciones sin procedimiento de selección menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias" aprobada con Resolución de Gerencia n.° 270-2016-MDL-GM de 24 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, señala que es una condición que debe ser consignada en el documento antes mencionado.

Del mismo modo, se evidenció que, en los requisitos del proveedor establecidos en los Términos de Referencia, si bien se consignó como requisito estar colegiado, no se consignó el requisito de estar habilitado profesionalmente, pese a que el artículo 11 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, exige que los profesionales responsables de proyectos deben de proyectos deben encontrarse habilitados para ejercer la profesión.

En ese sentido, el señor Luis Eduardo Cáceres Domínguez, subgerente de Infraestructura Urbana, como área usuaria, no consignó en los Términos de Referencia la aplicación de penalidad por retrasos, lo que conllevó a que, ante la entrega tardía del expediente técnico por parte del proveedor, no se haya podido aplicar la penalidad. Asimismo, tampoco consignó el requisito de habilitación profesional, pese a que el Reglamento Nacional de Edificaciones exige que los profesionales responsables de proyectos deben encontrarse habilitados para ejercer la profesión.

b) **Sobre la Contratación:**

El 9 de julio de 2019, según sello de recepción, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial recibió el "Formato Único de Requerimiento (Formato A)" de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, el informe n.° 273-2019-MDL-GDU/SIU **(Apéndice n.° 7)** y los términos de referencia **(Apéndice n.° 7)**, elaborados por el señor Luis Eduardo Cáceres Domínguez, subgerente de Infraestructura Urbana, y el memorándum n.° 1132-2019/MDL-GPP **(Apéndice n.° 6)**, con los cuales se solicitó la contratación del servicio por S/ 32 000,00, sin consignar la aplicación de penalidades que establece la directiva de "Contrataciones sin procedimiento de selección menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias" aprobada con Resolución de Gerencia n.° 270-2016-MDL-GM de 24 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 8)**.

El 15 de julio de 2019, tal como se evidencia en el sello de recepción, la subgerencia de Logística y Control Patrimonial recibió cartas con cotizaciones de los siguientes profesionales:

- María del Carmen Corrales Pérez, carta s/n de 12 de julio de 2019, cotización por S/ 33 000,00 **(Apéndice n.° 10)**, dirigida a la Municipalidad de Lince.
- Felipe Chumpitaz Mellarez, carta s/n de 13 de julio de 2019, cotización por S/ 31 000,00 **(Apéndice n.° 11)**, carta que consignó como destinatario al *"técnico logístico"* de la subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

Con las cotizaciones recibidas se elaboró un Cuadro Comparativo (Servicio) **(Apéndice n.° 12)**, el cual solo tiene el V°B° y sello del personal de apoyo administrativo de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, sin ser visado por el subgerente de Logística y Control

Patrimonial, pese a que la directiva antes citada establece que dicho documento debe ser visado por este último funcionario.

Asimismo, pese a que los términos de referencia remitidos por el área usuaria no consignaron la aplicación de penalidades, el mismo 15 de julio de 2019, el señor Ronald Nexar Adrianzen Adrianzen, en su calidad de subgerente de Logística y Control Patrimonial, prosiguió con los trámites administrativos para la *"Ordenación del servicio"*, suscribió y emitió la Orden de Servicio n.° 1284 (expediente SIAF n.° 1859), a favor del señor Chumpitaz Mellarez Felipe Félix por S/ 31 000,00 **(Apéndice n.° 13)**, con un plazo de ejecución de 15 días calendario.

Sin embargo, de acuerdo a la constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista del Registro Nacional de Proveedores **(Apéndice n.° 14)** que obra en el expediente de contratación, cuya fecha de impresión es el 30 de setiembre de 2019, se evidenció que el proveedor, si bien se encontraba inscrito como proveedor de bienes y de servicios desde el 14 de mayo de 2019, no se encontraba registrado como "CONSULTOR DE OBRAS", pese a que el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, señala que la consultoría de obra es el servicio profesional altamente calificado consistente en la elaboración del expediente técnico de obra y/o la supervisión de dicha elaboración[2]. En tal sentido, de acuerdo a la normativa de contrataciones del estado, el proveedor no tenía la condición para ser contratado para elaborar el expediente técnico de obra.

Aunado a ello, se evidenció que la contratación del proveedor Felipe Félix Chumpitaz Mellarez el 15 de julio de 2019, se realizó con los Términos de Referencia[3] **(Apéndice n.° 7)**; que posteriormente fueron modificados y reemplazados en setiembre de 2019 por otros Términos de Referencia que obran en el expediente de contratación **(Apéndice n.° 5)**, hecho que se corrobora en el Informe Técnico Colegiado n.° 001-2019-CCV de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por el señor Carlos Contreras Vidaurre, en el cual sustentó la posibilidad de modificar los Términos de Referencia.

Es preciso indicar que en los Términos de Referencia mediante el cual se emitió la orden de servicio se evidenció que respecto al proveedor a contratar se consignó un rubro denominado "**Características del consultor**", lo que es acorde con la normativa de contrataciones del estado, al establecer que el proveedor que elabore el expediente técnico de obra sea consultor; sin embargo, se emitió la orden de servicio a favor de un proveedor que no cumplía con este requisito de ser consultor.

Asimismo, en el expediente de contratación se evidenció el certificado de trabajo de 25 de octubre de 2017[4] **(Apéndice n.° 16)**, a través del cual se señaló que el proveedor Felipe Félix Chumpitaz Mellarez "participó como profesional arquitecto" en el desarrollo del expediente técnico de los proyectos que se detallan a continuación:

"• *Edificio Multifamiliar de Vivienda de 11 niveles, ubicado en av. Campodónico, Mz. A, lote 5 del distrito de La Victoria, año 2012.*
- *Edificio Multifamiliar de Vivienda de 6 niveles, ubicado en calle Pedro Ochoa, Mz. W, lote 23 de la Urb. San Tadeo del distrito de Chorrillos, año 2016.*

[2] De acuerdo a la directiva n.° 016-2016-OSCE/CD aprobado con Resolución n.° 023-2016-OSCE/PRE de 11 de enero 2016 y modificatorias, en las contrataciones hasta 8 UIT corresponde participar a los Consultores de Obra de "categoría A".
[3] Los términos de referencia fueron recabados por el OCI con acta de 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
[4] Certificado de trabajo suscrito por el señor Luis Gilberto Bendezu M, gerente de GBH Inmobiliaria S.A.C.

- *Edificio Multifamiliar de Vivienda de 5 niveles, ubicado en jirón Reynaldo Morón, Mz. W, lote 14 de la Urb. Vista Alegre del distrito de Santiago de Surco, año 2017".*

Del certificado de trabajo mencionado, se debe indicar que este señaló que el proveedor participó como profesional arquitecto en la elaboración de expedientes técnicos, participación que se enmarca al trabajo de una parte del expediente técnico de obra; además, en el mencionado certificado no se indicó el periodo de inicio y fin de su participación, toda vez que, solo se indica año del proyecto. Este documento no acreditó fehacientemente el cumplimiento de la experiencia de 3 años establecido en las "características del consultor" que se indicó en los Términos de Referencia recabados por el OCI con acta de 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, tal como se detalla:

"(...) Especialista en diseño de proyectos, elaboración de expedientes técnicos de objeto similar al presente servicio (...) con 03 años de experiencia mínima en servicios de esta tipología en el ámbito público y/o privado" (El subrayado es agregado)

Aunado a lo expuesto precedentemente, el proveedor, arquitecto de profesión **(Apéndice n.° 17)**, a la fecha de su contratación no se encontraba habilitado en el colegio profesional correspondiente, tal como se evidenció en la carta n.° 306-2020-CAP-RL-GR de 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, remitida por la Gerencia Regional del Colegio de Arquitectos del Perú – Regional Lima, mediante el cual se informó al OCI lo siguiente: *"Arq. FELIPE CHUMPITAZ MELLAREZ con registro CAP 3865 se encontraba en condición de inhabilitado en el período de julio a diciembre 2019, por motivo de atraso en el pago de sus cuotas institucionales"*, contraviniendo la Ley n.° 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto, publicada el 24 de enero de 2007, y el estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú, que señalan que para el ejercicio profesional del arquitecto, este debe estar colegiado y habilitado profesionalmente. Cabe indicar que el expediente de contratación no contiene el certificado de habilitación profesional del proveedor.

Por lo expuesto, se evidenció que el señor Ronald Nexar Adrianzen Adrianzen, subgerente de Logística y Control Patrimonial, no cauteló que se consigne la aplicación de penalidades en los Términos de Referencia, no visó el Cuadro Comparativo, no advirtió que el proveedor no estaba inscrito en el Registro Nacional de Proveedores como consultor de obra, ni verificó el cumplimiento de la experiencia requerida de 3 años; y suscribió y emitió la orden de servicio para la contratación por S/ 31 000,00.

c) Sobre la ejecución

A razón de la Orden de Servicio n.° 1284 **(Apéndice n.° 13)** de 15 de julio de 2019, con carta[5] s/n de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, registrada como carta externa n.° 6277-2019, con sello de recepción de 2 de agosto de 2019 de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria (mesa de partes) de la municipalidad, el proveedor Felipe Félix Chumpitaz Mellarez remitió el expediente técnico de la obra, el cual fue derivado a la Subgerencia de Infraestructura Urbana y recepcionado el 5 de agosto de 2019 según sello de "recibido"; hecho que se corrobora en el reporte de "Consulta de trámites" de la sección "Atención al ciudadano", de la página web de la Municipalidad Distrital de Lince http://www.munilince.gob.pe/ **(Apéndice n.° 20)**, en donde se registró el ingreso de la carta

[5] Remitida al OCI con informe n.° 034-2020-MDL-GDU/SOPT de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, por el señor Edward Crispin Serafin, subgerente de Obras Públicas y Transporte

externa n.° 6277-2019 con un total de 137 folios, y que fue dirigido a la subgerencia de Infraestructura Urbana.

Este expediente técnico, elaborado por un arquitecto que no estaba inscrito como consultor de obra en el RNP y que según el Colegio de Arquitectos del Perú se encontraba inhabilitado para ejercer su profesión, fue derivado el 5 de agosto de 2019 por el arquitecto Luis Cáceres Dominguez, subgerente de Infraestructura Urbana, a la ingeniera Ángela Estefanía Mendoza Calla, especialista en Obras Públicas de la Subgerencia de Infraestructura Urbana, según sello de proveído n.° 921 **(Apéndice n.° 19)**, quien lo revisó y emitió el Informe n.° 049-2019-MDL-GDU/SIU-AEMC de 12 de agosto de 2019[6] **(Apéndice n.° 21)**, remitido al subgerente de Infraestructura Urbana antes mencionado, con el asunto "*revisión de la actualización del presupuesto, evaluación y mejoras del expediente técnico de la obra "Renovación de edificio de oficinas; en el (la) Palacio Municipal en la Localidad Lince, Distrito de Lince, provincia Lima, departamento Lima*", en el cual señaló que existían las observaciones que se detallan a continuación:

"(...) II. ANTECEDENTES
Mediante Carta Externa N° 6277-2019, ingresado a la entidad con fecha 02/08/2019, el consultor presentó el Expediente Técnico de la Obra (...) para su revisión y trámite".

"III. ANÁLISIS
(...) se ha verificado que el Expediente Técnico presenta las siguientes observaciones:
3.1 Del contenido General:
Falta la siguiente documentación:
- *Índice*
- *Resumen Ejecutivo*
- *Memoria Descriptiva de instalaciones Sanitarias*
- *Planilla de Metrados*
- *Resumen de Metrados*
- *Listado de Insumos*
- *Desagregado de Gastos Generales*
- *Calendario de Avance de Obra Valorizado*
- *Anexos:*
 - *Estudio de Impacto Ambiental*
 - *Plan de Seguridad de Obra*
 - *Panel Fotográfico*
- *Planos*
 - *Falta índice de planos*
 - *Falta plano de ubicación del proyecto*
 - *Falta Planos de Levantamiento (Diagnóstico Actual)*
 - *Falta planos de Techos*
 - *Falta Planos de Intervención en los Servicios Higiénicos del Sótano, Segundo Nivel, Tercer Nivel, Cuarto Nivel y Quinto Nivel.*
 - *Falta Plano de Instalaciones Sanitarias y Eléctricas de los ambientes proyectados en el Quinto Piso.*
 - *Falta Plano de Mobiliario existente y nuevo.*
 - *Falta Plano de Detalles del mobiliario.*
 - *Falta Plano de Destalles Pisos y Acabados.*
 - *Falta Planos de Seguridad y Evacuación.*
- *CD conteniendo los archivos editables del Expediente Técnico.*

[6] Remitida al OCI con informe n.° 034-2020-MDL-GDU/SOPT de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, por el señor Edward Crispin Serafin, subgerente de Obras Públicas y Transporte

3.2 Del Contenido Específico

a) Especificaciones Técnicas

Revisar las especificaciones técnico (sic), debido a que la descripción de ciertas partidas no corresponde al proyecto.

b) Programación de Ejecución de Obra (Diagrama Gantt)

Para la programación de ejecución de obra deberá emplearse la metodología CPM (Critical Path Method) – Método de la Ruta Crítica, deberá apreciarse la vinculación entre partidas y la Ruta Crítica que define la duración de la obra.

c) Presupuesto

- *Falta incluir la partida de Movilización y Desmovilización de Equipos y Herramientas.*
- *Falta incluir partidas de Seguridad y Salud en Obra, tales como Equipos de Protección Personal, - Equipos de Protección Colectiva, Implementación del Plan de Seguridad, etc.*
- *Detallar las partidas y/o actividades de Instalaciones Sanitarias.*
- *Detallar las partidas y/o actividades de Instalaciones Eléctricas y Mecánicas.*
- *Detallar las partidas y/o actividades de Instalaciones Sanitarias.*
- *Detallar las partidas y/o actividades de Data.*
- *Detallar las partidas y/o actividades de Mantenimiento de Tanque Cisterna.*
- *Especificar tipo y espesor de Cristales.*
- *Falta de partida de acero en Losa Aligerada.*
- *Desagregar la Partida 03.01.02 Nuevos Baños (5).*
- *Desagregar la Partida 03.01.03 Remodelación de Baños Existentes (18).*
- *Justificar el costo unitario de la Reubicación de Archivos e indicar en las especificaciones técnicas que actividades comprende la citada partida.*
- *Falta considerar una Partida de Contingencias por ubicación temporal de oficinas.*

d) Análisis de Costos Unitarios

- *Corregir el ACU de la partida 02.04.01 Piso Porcelanato 0.60m x 0.60m, se repiten los insumos.*
- *Corregir el ACU de la partida 02.05.01 Contrazócalo de Porcelanato 0.10m x 0.60m, se repiten los insumos.*
- *Falta completar análisis de costos unitarios de varias partidas.*
- *En el ACU se debe consignar el número de partida.*

e) Gestión de Riesgos

Faltan los formatos OSCE de acuerdo a la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras" y sus modificaciones aprobadas mediante Resolución N° 018-2017-OSCE/CD.

f) Planos

- *Falta indicar los niveles, cotas internas y nombres de los ambientes.*
- *En los planos de intervención, falta acotar los muros a demoler y los muros nuevos.*
- *Falta indicar la cobertura de los nuevos ambientes del Piso 5.*
- *Falta considerar el drenaje pluvial.*

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *<u>El consultor realizó la entrega del producto solicitado en los Términos de Referencia con Tres (03) días de retraso</u>.*
- *Se concluye que el Expediente Técnico de la Obra (...) <u>presenta observaciones, que deberán ser subsanadas por el consultor</u>"* (El subrayado es agregado)

Cabe indicar que con carta n.° 001-2020-AEMC de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, la ingeniera Ángela Estefanía Mendoza Calla, confirmó al OCI que su persona emitió el Informe n.° 049-2019-MDL-GDU/SIU-AEMC de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, como

resultado de la revisión del expediente técnico presentado por el proveedor Felipe Félix Chumpitaz Mellarez a través de la carta externa n.° 6277-2019; además remitió al OCI tres copias legalizadas de dicho informe **(Apéndice n.° 22)**.

Asimismo, en relación a su informe, precisó lo siguiente: *"(...) señalo que existen algunos errores de tipeo en el Informe 049-2019-MDL-GDU/SIU-AEMC, los cuales preciso a continuación:*

1. *En el asunto ubicado en el encabezado del informe, se indicó "Revisión de Actualización de Expediente Técnico" cuando lo correcto debió ser "Revisión de Expediente Técnico"*
2. *El documento de la referencia b) que se señala en el encabezado del informe, se indicó por error involuntario "O/S N° 915-2019" cuando lo correcto debió ser "O/S N° 1284-2019"*
3. *En el primer párrafo del informe se indicó "Informe de Revisión de la Actualización del Presupuesto, Evaluación y Mejoras del expediente Técnico" cuando lo correcto debió ser "Informe de Revisión del Expediente Técnico"*
4. *En el primer párrafo del informe se indicó "Ing. Felipe Félix Chumpitaz Mellarez" cuando lo correcto debió ser "Arq. Felipe Félix Chumpitaz Mellarez"*

Es de resaltar que las observaciones señaladas por la especialista antes mencionada se refieren a que en el expediente técnico no contienen todas las especificaciones requeridas en los Términos de Referencia que fueron remitidos para la contratación y recabados por el OCI mediante acta de 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, y al retraso de 3 días en la entrega de este, en vista que fue presentado el 2 de agosto de 2019 mientras que el plazo de ejecución de 15 días calendarios venció el 30 de julio de 2019.

En tal sentido, de acuerdo al numeral 7.18 de la Directiva n.° 006-2016-MDL-GAF *"Contrataciones sin procedimiento de selección menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias"* aprobada con Resolución de Gerencia n.° 270-2016-MDL-GM de 24 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, correspondía la penalidad siguiente:

$$\frac{0{,}10 \times 31\,000{,}00}{0.40 \times 15} = 516{,}67 \text{ penalidad diaria}$$

Del cálculo anterior se desprende que por tres (3) días de retraso correspondía una penalidad de S/ 1 550,00.

Posteriormente, con carta n.° 341-2019-MDL-GDU/SIU de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, cuyo asunto indicó "Observaciones al Expediente Técnico" y tuvo como referencia la "Carta Externa N° 6277-2019, O/S N° 1284-2019", Luis Eduardo Cáceres Domínguez, subgerente de Infraestructura Urbana, remitió al proveedor Felipe Félix Chumpitaz Mellarez, el informe técnico de observaciones elaborado por la ingeniera Ángela Estefanía Mendoza Calla, otorgando un plazo de 5 días calendario contados a partir de la recepción de la carta para subsanar las observaciones, la cual fue recibida el 15 de agosto de 2019 por el señor Campos Amaya Aquior, identificado con DNI n.° 08695440, tal como se evidencia en el cargo de recepción.

Veinte (20) días después del plazo otorgado, en respuesta al citado documento, el proveedor Felipe Félix Chumpitaz Mellarez con la carta s/n de 9 de setiembre de 2019 (Carta externa 7293-2019)[7] **(Apéndice n.° 24)**, presentó *"(...) el informe técnico con el levantamiento de*

[7] Remitido a la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional por el señor Edward Crispin Serafin, subgerente de Obras Públicas y Transporte, con informe n.° 033-2020-MDL-GDU-SOPT de 27 de enero de 2020, indicando que en dicha subgerencia solo se encuentran fotocopias.

observaciones del expediente técnico del proyecto: "RENOVACIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS, EN EL PALACIO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD LINCE, DISTRITO DE LINCE, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", código 2451546", recibido por la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria (mesa de partes) de la municipalidad el 13 de setiembre de 2019, y entregado a la Subgerencia de Infraestructura Urbana el 18 de setiembre de 2019, según los respectivos sellos de recepción, hecho que también se corrobora con la "Consulta de trámites" de la sección "Atención al ciudadano", de la página web de la Municipalidad Distrital de Lince http://www.munilince.gob.pe/, en donde se registró el ingreso de esta carta **(Apéndice n.° 25)**, con un total de 264 folios.

Con relación al retraso mencionado, de acuerdo al numeral 7.18 de la Directiva n.° 006-2016-MDL-GAF *"Contrataciones sin procedimiento de selección menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias"* aprobada con Resolución de Gerencia n.° 270-2016-MDL-GM de 24 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, correspondía la penalidad siguiente:

$$\frac{0{,}10 \times 31\,000{,}00}{0.40 \times 15} = 516{,}67 \text{ penalidad diaria}$$

En tal sentido, por los 20 días de retraso la penalidad hubiera ascendido a S/ 10 333,40, monto que supera el 10% del monto contractual, sin embargo, esta no podría ser ejecutada en vista que la aplicación de penalidad por retraso injustificado no se consignó en los Términos de Referencia, criterio que se condice con lo señalado en el informe n.° 05-CCV-2019 de 18 de setiembre de 2019[7] **(Apéndice n.° 26)**, del Arq. Carlos Contreras Vidaurre, quien al describir los datos generales del servicio, pese a señalar que el producto fue entregado fuera del plazo contractual, señaló como observaciones que el servicio *"No tiene penalidad x (sic) exceso de plazo"*.

De otro lado, el 18 de setiembre de 2019, la arquitecta Rosa Cáceres Valencia[8], subgerente de Infraestructura Urbana, con carta n.° 378-2019-MDL-GDU/SIU **(Apéndice n.° 27)**, documento que no obra en el expediente de contratación, solicitó al arquitecto Carlos Contreras Vidaurre, un informe técnico sobre la revisión del levantamiento de observaciones, remitiéndole los términos de referencia, evidenciándose que en su asunto indica: "Informe Técnico – Revisión de Levantamiento de Observaciones" y en su referencia cita: "Carta Externa N° 7293-2019-Exped. Técnico: Renovación de Edificio de Oficinas en el Palacio Municipal en la localidad de Lince, Provincia y Departamento de Lima", según se muestra a continuación:

> *"(...) para solicitar apoyo según el asunto ya que en la actualidad no se cuenta con personal para concretar la revisión del levantamiento de observaciones del Expediente Técnico mencionado.*
> *Al respecto, adjunto los términos de Referencia, respectivos para la elaboración del Expediente Técnico que se menciona (...)"* (El subrayado es agregado)

Cabe mencionar que el arquitecto Carlos Contreras Vidaurre, fue contratado por la Municipalidad con la orden de servicio n.° 1381 de 2 de agosto de 2019, expediente SIAF n.° 2032, **(Apéndice n.° 28)** por S/ 12 000,00 como residente de la obra *"Renovación de calzada y vereda en el (la) espacio público en el entorno del mercado Risso distrito de Lince, provincia de Lima, departamento de Lima"*, evidenciándose, a través de sus Términos de Referencia **(Apéndice n.° 28)**, que carecía de funciones para realizar otras labores fuera del entorno de su

[8] Con Resolución de Alcaldía n.° 162-2019-MDL de 28 de agosto de 2019, se acepta la renuncia del señor Luis Eduardo Cáceres Domínguez en el cargo de confianza de subgerente de Infraestructura Urbana a partir del 1 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, designándose en el cargo a la señora Rosa María Natividad Cáceres Valencia con Resolución de Alcaldía n.° 163-2019-MDL de 28 de agosto de 2019.

contrato, entre ellas el levantamiento de observaciones de expedientes técnicos, tal como se muestra a continuación:

"7.2 Actividades:

Previas a la ejecución de la obra

- *Realizar una revisión detallada del expediente técnico aprobado, antes del inicio de obra, emitiendo un informe técnico con las recomendaciones y las medidas a adoptar para la buena ejecución de los trabajos, estableciendo los calendarios de programación de avance de obra, equipos y adquisición de materiales.*
- *Participar en el acto de entrega del terreno, donde se ejecutará la obra, suscribiendo el acta respectiva.*
- *Aperturar el Cuaderno de Obra, debidamente foliado y legalizado, en el que se hará las anotaciones según lo establecido en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG.*

Durante la ejecución de la obra

- *Controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del personal técnico y administrativo a su cargo.*
- *Ejecutar la obra de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en el Expediente Técnico aprobado, efectuando los respectivos controles de calidad, así como la colocación de los hitos y puntos de referencia.*
- *Disponer y controlar las actividades que permitan un adecuado avance físico de la obra, optimizando el uso de los recursos de equipo mecánico, materiales y mano de obra.*
- *Controlar el buen estado de operatividad y el uso del equipo mecánico asignado, así como el aprovisionamiento oportuno de los insumos necesarios.*
- *Impartir normas ambientales y de seguridad para el personal, así como normas de custodia de los bienes de la obra a su cargo.*
- *Mantener la información técnico – económica debidamente registrada y actualizada, cumpliendo con los plazos establecidos para su presentación.*
- *Recepcionar, verificar y controlar la calidad y cantidad los materiales e insumos que ingresan a la obra, y suscribir las PECOSAS respectivas.*
- *Presentar los informes Quincenales de Avance de Obra, de acuerdo al Anexo 1.*
- *Presentar el Informe y Sustento de los Adicionales de Obra, Deductivos de Obra y Ampliaciones de Plazo, de corresponder.*
- *El Residente de Obra tomará en cuenta e implementará las órdenes impartidas por el Supervisor a través del cuaderno de obra.*
- *Evaluar la ejecución de metas y gastos según cronograma e implementar acciones para su adecuado cumplimiento.*

Recepción de Obra

- *Comunicar a la Supervisión la culminación de los trabajos a través del cuaderno de obra.*
- *Participar en la Recepción de Obra y suscribir la respectiva acta.*
- *Presentar la documentación que le permita a la Comisión correspondiente efectuar la Liquidación Técnica y Financiera, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG".*

El arquitecto Carlos Contreras Vidaurre, mediante carta n° 378-2019-MDL-GDU/SIU de 18 de setiembre de 2019, suscrita por la subgerente de Infraestructura Urbana Rosa Cáceres Valencia **(Apéndice n.° 27)**, recibió el expediente técnico junto a los términos de referencia con el cual se contrató al proveedor, para verificar si el contratista cumplió con levantar las observaciones realizadas por el área usuaria, y a pesar que tuvo conocimiento que los términos de referencia establecieron la presentación de memorias de cálculo de estructuras, estudio estructural de la edificación existente, planos estructurales, planilla de metrados y planos de detalles

constructivos, cuadro de acabados, emitió el informe n.° 05-CCV-2019[9] de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, recibido el 25 de setiembre de 2019 por la Subgerencia de Infraestructura Urbana, señalando por un lado, que *"Según TDR cumple con todos los puntos solicitados"*, y por otro, que los puntos relacionados a memorias de cálculo de estructura, estudio estructural de la edificación existente, y planos estructurales no aplicaban, concluyendo, entre otros, con *"la prosecución de su trámite teniendo la conformidad"*, tal como se muestra a continuación:

"(...)

3.- Análisis

Según Carta Externa N° 378-2019-MDL-GDU/SIU de fecha 18.09.2019 en la misma que se me solicita "Opinión Técnica sobre el expediente de la referencia por lo cual manifiesto lo siguiente:

- *Según TDR cumple con todos los puntos solicitados.*
- *En cuanto al punto 3. Memorias de cálculo, no aplica a la estructura, ya que es una Remodelación y los cambios no afectan ni alteran la estructura existente.*
- *En el punto 10. ANEXOS / 10.1 ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE, NO APLICA, por lo mencionado en el punto anterior.*
- *En el punto 11.5 PLANOS ESTRUCTURALES, NO APLICA, por lo mencionando en los dos puntos anteriores.*

4.- Conclusiones y Recomendaciones

Por lo expuesto:

1. *De acuerdo al contenido de los requerimientos según TDR se ha cumplido con los mismos.*
2. *Se ha levantado las observaciones según lo manifestado en la Carta N° 341-2019-MDL-GDU/SIU, en todos sus alcances.*
3. *Se recomienda la prosecución de su trámite teniendo la conformidad del suscrito (...)".*

Además, el mismo día 25 de setiembre de 2019, se presentó ante la Subgerencia de Infraestructura Urbana el Informe Técnico Colegiado n.° 001-2019-CCV de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, en el que el señor Carlos Contreras Vidaurre, con la conformidad de la arquitecta Matilde Elvira Hinostroza Morales, gerente de Desarrollo Urbano, emitieron y suscribieron un informe ampliatorio al informe n.° 05-CCV-2019 **(Apéndice n.° 26)**, en el que, contrario a lo establecido en los términos de referencia elaborado por el área usuaria (subgerencia de Infraestructura Urbana), manifestaron nuevamente que el requerimiento de estudio estructural de la edificación existente, la memoria de cálculo estructural, y planos estructurales del TDR de 9 de julio de 2019, no debieron requerirse, por cuanto se trataría de una renovación que no afectaría estructuralmente a la edificación, según se muestra a continuación:

"ANÁLISIS

(...) el suscrito emite la ampliación del Informe N° 005-CCV-2019 en virtud a lo expuesto en su análisis en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano, referido a lo indicado en el ítem 10.1 referido a "Estudio Estructural de la Edificación Existente", ítem 3.0 referido a la "Memoria de Calculo" y el 11.5 referido a "Planos Estructurales" del TdR de fecha 09 de julio de 2019, sustentando la posibilidad de modificación del TdR de fecha 09 de julio de 2019, en base a los siguientes fundamentos:

- *(...) el término "Renovación de Edificio de Oficinas, en el Palacio Municipal, ... (...)" no implica modificaciones estructurales en cualquier inmueble; y por consiguiente, el Estudio*

[9] Remitido a la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional por el señor Edward Crispin Serafin, subgerente de Obras Públicas y Transporte, con informe n.° 033-2020-MDL-GDU-SOPT de 27 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, indicando que en dicha subgerencia solo se encuentran fotocopias.

Estructural de la Edificación Existente descrito en el ítem 10.1 del TdR de fecha 09 de julio de 2019 no corresponde al requerimiento por ser una Obra de Renovación.

- *(...) el ítem 10.1 referido a "estudio Estructural de la Edificación Existente" y el ítem 3.0 referido a la "Memoria de Calculo" y el 11.5 referido a "planos estructurales" del TdR de fecha 09 de julio de 2019, no debieron requerirse; por cuanto, se trata de una renovación, que no afecta estructuralmente a la edificación, pudiendo omitir o sobrevalorar los costos de obra a desarrollar en perjuicio de la entidad municipal, ya que no se trata de una obra nueva de edificación donde si se podría verificar la fidelidad del metrado inicial, sumándose a ello que no se contaba con los planos estructurales de la edificación (...)"* (El subrayado es agregado)

De lo expuesto, se evidencia que el señor Carlos Contreras Vidaurre, que se desempeñaba como residente en otra obra que ejecutaba la entidad, careciendo de funciones para realizar otras labores fuera de su ámbito contractual, a solicitud de la señora Rosa Cáceres Valencia, subgerente de Infraestructura Urbana, emitió un informe respecto del levantamiento de observaciones del expediente técnico realizado por el contratista, dando conformidad y señalando que ciertos elementos del expediente técnico consignados en los Términos de Referencia con los que se contrató al proveedor, no eran aplicables.

Posteriormente, el señor Carlos Contreras Vidaurre en coordinación con la señora Matilde Elvira Hinostroza Morales, gerente de Desarrollo Urbano, emitió un informe técnico colegiado sustentando la posibilidad de modificar los Términos de Referencia con los que se contrató al proveedor, dicho informe recibió la conformidad de la mencionada gerente y conllevó a la modificación de los Términos de Referencia acorde con el contenido del expediente técnico de obra presentado por el proveedor, así, el señor Carlos Contreras Vidaurre cambió el informe (hecho que se describe en el literal d) del presente informe) con el que dio conformidad al expediente técnico de obra antes de la modificación de los Términos de Referencia.

Cabe señalar que los documentos mencionados en los literales a), b) y c) fueron recabados mediante las actas de 21 de enero **(Apéndice n.° 7)** y 20 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 15)** por personal del Órgano de Control Institucional en el acervo documentario de la subgerencia de Infraestructura Urbana (denominada actualmente subgerencia de obras públicas y transporte) y la subgerencia de Logística y Control Patrimonial, los cuales no se encuentran insertos en el expediente de contratación.

d) Sobre la conformidad del servicio

De la revisión del expediente de contratación, que está bajo custodia de la subgerencia de Tesorería, se advirtió que se encuentran archivados únicamente los documentos referidos a la conformidad de servicio, que adjunta la Carta n.° 001-2019-FFCM-MDL de 30 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 29),** con el que se habría remitido el expediente técnico de obra y el Informe n.° 05-CCV-2019 **(Apéndice n.° 30)**, así como unos nuevos términos de referencia **(Apéndice n.° 5)** para la obra con sello y V°B° del señor José Luis Arévalo Castro, gerente Municipal[10], Matilde Elvira Hinostroza Morales gerente de Desarrollo Urbano y Rosa María Natividad Cáceres Valencia, subgerente de Infraestructura Urbana, quien asumió el cargo el 1 de setiembre de 2019[11], en reemplazo del señor Luis Eduardo Cáceres Domínguez.

[10] Mediante oficio n° 00079-2020-MDL/GM de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)** el gerente Municipal José Luis Arévalo Castro, confirmó haber visado los términos de referencia a fin de tomar conocimiento que dicho requerimiento se iba a realizar bajo las consideraciones generales allí señaladas.

[11] Con Resolución de Alcaldía n.° 162-2019-MDL de 28 de agosto de 2019, se acepta la renuncia del señor Luis Eduardo Cáceres Domínguez en el cargo de confianza de subgerente de Infraestructura Urbana a partir del 1 de setiembre de 2019, designándose en el cargo a la señora Rosa María Natividad Cáceres Valencia con Resolución de Alcaldía n.° 163-2019-MDL de 28 de agosto de 2019.

Cabe indicar que el principio de legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

En ese sentido, en vista que el 25 de setiembre de 2019 el arquitecto Carlos Contreras Vidaurre, emitió opinión sobre la posibilidad de modificar los términos de referencia primigenios, se colige que estos nuevos términos de referencia fueron elaborados en esta fecha. Asimismo, de su revisión se evidencia que modificaron a los primigenios del 3 de julio de 2019 que fueron sustento para la emisión de la orden de servicio n.° 1284 de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, pues no contienen los requerimientos de estudio estructural de la edificación existente, memoria de cálculo estructural, planos estructurales, planilla de metrados, ni planos de detalle constructivos, cuadro de acabados, se quitó el requisito de experiencia de 3 años y respecto al perfil del proveedor se cambió la condición de "características del consultor" por "características del contratado", tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Cuadro Comparativo de Términos de Referencia para la elaboración de Expediente Técnico

Términos de Referencia adjunto al informe n.° 273-2019-MDL-GDU/SIU de 3 de julio de 2019 recabado del acervo documentario de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte	**Términos de Referencia que obran en el expediente de contratación elaborados el 25 de setiembre de 2019.**
Visado por: Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Infraestructura Urbana.	**Visado por:** Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Infraestructura Urbana.
TÉRMINOS DE REFERENCIA ***CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A ELABORAR*** *El Expediente Técnico a elaborar tendrá el siguiente contenido:* *1. (...)* *2. (...)* *3. Memorias de cálculo* *Metrados* *4.1 Resumen de metrados* *4.2 Planilla de metrados* *(...)* *10. Anexos* *10.1 Estudio estructural de la edificación existente* *10.2 Estudio de Impacto Ambiental* *10.3 Estudio de riesgos* *10.4 Plan de seguridad de obra* *10.5 Panel fotográfico* ***11. Planos*** *11.1 Diagnóstico de Estado actual* *11.2. Planteamiento general del proyecto* *11.3 Planos de intervención* *11.4 Planos de arquitectura:*	***TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍAS EN GENERAL*** ***7. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO*** *El servicio de elaboración de Expediente Técnico, constara en:* *1. (...)* *2. (...)* *3. Memoria de calculo* *3.1 Memoria de cálculo de instalaciones eléctricas.* *4. Metrados* *4.1 Resumen de metrados arquitectura* *4.2 Resumen de metrados instalaciones sanitarias* *4.3 Resumen de metrados instalaciones eléctricas* *5. (...)* *10. Anexos* *10.1 Estudio de impacto ambiental / Estudio de riesgos* *10.2 Plan de seguridad de obra* *10.3 Panel fotográfico* ***11. Planos***

Términos de Referencia adjunto al informe n.° 273-2019-MDL-GDU/SIU de 3 de julio de 2019 recabado del acervo documentario de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte	Términos de Referencia que obran en el expediente de contratación elaborados el 25 de setiembre de 2019.
11.4.1 Plano de ubicación *11.4.2 Plano de distribución* *11.4.3 Plano de elevaciones y cortes* *11.4.4 Planos de detalles constructivos, cuadro de acabados.* *11.4.5 Planos de seguridad y evaluación* *11.5 Planos estructurales* *11.6 Planos instalaciones eléctricas y/o equipamientos (alumbrado tomacorriente, data, aire acondicionado.*	*11.1 Planos de levantamiento.* *11.2 Planos de intervención* *11.3 Planos de arquitectura / ubicación, cortes y elevaciones* *11.4 Planos de mobiliario* *11.5 Planos de seguridad y evacuación* *11.6 Planos de instalaciones sanitarias.* *11.7 Planos de instalaciones eléctricas*
CARACTERÍSTICAS DEL CONSULTOR • *Ingeniero civil y/o arquitecto colegiado con mínimo 5 años de colegiatura en el colegio profesional correspondiente.* • *Especialista en diseño de proyectos, elaboración de expedientes técnicos de objeto similar al presente servicio (...), con 03 años de experiencia mínima en servicios de ésta tipología en el ámbito público y/o privado.* • *Persona Natural o Jurídica con RNP del OSCE Vigente.*	***CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATADO*** • *Ingeniero civil y/o Arquitecto colegiado, con mínimo de 05 años de colegiatura en el colegio profesional correspondiente.* • *Experiencia en elaboración de expediente técnicos de objeto similar al presente servicio (...) en el ámbito público y/o privado.* • *Contar con registro único de contribuyente activo (RUC) y habido.* • *Contar con el Registro Nacional de Proveedores vigente.*

Fuente: - Acta de 21 de enero de 2020, se recabó Términos de Referencia del acervo documentario de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte.
- Términos de Referencia que obra en el expediente de contratación y pago del servicio.
Elaboración: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se puede evidenciar que los términos de referencia del 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, requirieron el "Estudio estructural de la edificación existente", así como los planos de "Diagnostico de estado actual", "Planos estructurales", "planilla de metrados" y respecto al proveedor se consideró consultor; elementos que no fueron considerados en los términos de referencia emitidos al 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** y que obran en el expediente de contratación y pago.

La modificación de los Términos de Referencia, hecho que se dio el 25 de setiembre de 2019, pese a que el proveedor fue contratado para entregar el expediente técnico de obra el 30 de julio de 2019, permitió que se de conformidad al proveedor, al adecuarse los nuevos Términos de Referencia al contenido del expediente técnico de obra presentado por este el 9 de setiembre de 2019.

Cabe precisar que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial no custodió la integridad del expediente de contratación del proveedor Felipe Félix Chumpitaz Mellarez, toda vez que los términos de referencia elaborados por el señor Luis Eduardo Cáceres Domínguez, subgerente de Infraestructura Urbana con los que se realizó la contratación, no obran en el mismo.

De otro lado, el mismo 25 de setiembre de 2019, día en el que se recepcionó en la subgerencia de Infraestructura Urbana el informe n.° 05-CCV-2019 **(Apéndice n.° 26)** y el Informe Técnico Colegiado n.° 001-2019-CCV **(Apéndice n.° 15)** respecto a las observaciones del expediente

técnico frente a los términos de referencia primigenios, la subgerenta de Infraestructura Urbana, Rosa Cáceres Valencia suscribió el memorándum n.° 332-2019-MDL-GDU/SIU de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)** dirigido al subgerente de Logística y Control Patrimonial, en el que adjuntó la conformidad de servicio n.° 053-2019-MDL-GDU/SIU **(Apéndice n.° 32)**, advirtiéndose de su revisión que señalan como referencia y anexan la carta n.° 001-2019-FFCM-MDL y el Informe n.° 05-CCV-2019 que se detalla a continuación:

- Carta n.° 001-2019-FFCM-MDL de 30 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 29)**
 Recepcionado por la subgerencia de Infraestructura Urbana el 31 de julio de 2019, según sello de recibido, con el cual el proveedor Felipe Chumpitaz Mellarez habría hecho entrega de otro expediente técnico que, según lo indicado en la carta, respondería a los términos de referencia de la orden de servicio n.° 1284-2019-MDL de 15 de julio de 2019.

- Informe n.° 05-CCV-2019 de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**
 Recepcionado por la subgerencia de Infraestructura Urbana el 25 de setiembre de 2019, según sello de recibido, con el cual el arquitecto Carlos Contreras Vidaurre, quien venía ejecutando trabajos de residente de otra obra en la entidad, presentó otro informe con el mismo número y fecha, con el asunto "Revisión de expediente técnico" y como referencia la carta n.° 001-2019-FFCM-MDL de 30 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, en el que señaló que el expediente técnico de la obra ha cumplido con todos los puntos solicitados, según se muestra a continuación.

 "3.- Análisis:
 Según Carta Externa N° 378-2019-MDL-GDU/SIU de fecha 18.09.2019 en la misma que se me solicita "Opinión Técnica" sobre el expediente de la referencia por lo cual manifiesto lo siguiente:
 - *Según TDR cumple con todos los puntos solicitados*

 4.- Conclusiones y Recomendaciones
 Por lo expuesto:
 1. De acuerdo al contenido de los requerimientos según TDR se ha cumplido con los mismos.
 2. Se recomienda la prosecución de su trámite teniendo la conformidad del suscrito"

Respecto a la carta n.° 001-2019-FFCM-MDL de 30 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 29)** se advierte que únicamente tiene el sello de recepción de la Subgerencia de Infraestructura Urbana de 31 de julio de 2019, mas no el sello de recepción de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria (mesa de partes), por lo que este otro expediente habría sido remitido directamente a esa subgerencia; asimismo, se advirtió lo siguiente:

a. La carta adjuntó un expediente técnico que fue elaborado por un proveedor que no era consultor de obra contraviniendo la normativa de contrataciones del estado. Asimismo, en el expediente de contratación obra un certificado de trabajo que no acredita el requisito de experiencia de tres años establecidos en los Términos de Referencia; asimismo, de acuerdo a lo señalado por el Colegio de Arquitectos del Perú el proveedor no se encontraba habilitado para ejercer la profesión.

b. El contenido del expediente técnico **(Apéndice n.° 33)** difiere al de los términos de referencia primigenios **(Apéndice n.° 7)** remitidos a la subgerencia de logística para la emisión de la orden de servicio n.° 1284 de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, en vista que carece de estudio estructural de la edificación existente, memoria de cálculo estructural, planos estructurales, planilla de metrados, plano de detalles constructivos, cuadro de acabados y experiencia del consultor de 3 años, por lo que no cumple con el requerimiento solicitado.

c. El expediente técnico contiene los mismos requerimientos de los términos de referencia emitidos el 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, que se encuentran en el expediente de contratación y que fueron remitidos a la subgerencia de contabilidad para el pago respectivo; sin embargo, este último no es el documento bajo el cual se sustentó la emisión de la orden de servicio n.° 1284 de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**; por lo que se evidencia que el señor José Luis Arévalo Castro, gerente Municipal, tuvo conocimiento que las señoras Matilde Elvira Hinostroza Morales, gerente de Desarrollo Urbano, y Rosa María Natividad Cáceres Valencia, subgerente de Infraestructura Urbana, participaron en la emisión de los nuevos términos de referencia que modificaron el contenido del primigenio, tal como se muestra en el cuadro n.° 1.

La carta n.° 001-2019-FFCM-MDL **(Apéndice n.° 29)** que adjunta un expediente técnico **(Apéndice n.° 33)**, que contiene los mismos requerimientos de los Términos de Referencia emitidos el 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, habría sido recibido en la subgerencia de Infraestructura Urbana también en dicha fecha, cuando la señora Rosa María Natividad Cáceres Valencia ejercía el cargo de subgerente.

Respecto al informe n.° 05-CCV-2019 del arquitecto Carlos Contreras Vidaurre recepcionado el 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, se advierte que la afirmación que el expediente técnico **(Apéndice n.° 33)** presentado mediante carta de 30 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 29)** cumplió con el contenido de los requerimientos del Términos de Referencia, carece de sustento, toda vez, que los Términos de Referencia a los que hace mención fueron los emitidos el 25 de setiembre de 2019, por lo que no correspondía que sean materia de evaluación al no haber sido los que sustentaron la emisión de la orden de servicio n.° 1284 de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)** y la contratación del proveedor Felipe Félix Chumpitaz Mellarez.

Asimismo, en el rubro "análisis" de este informe se hizo mención a la carta externa 378-2019-MDL-GDU/SIU de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, la cual corresponde al requerimiento efectuado por la subgerenta de Infraestructura urbana Rosa María Natividad Cáceres Valencia para que el mencionado arquitecto revise el levantamiento de observaciones del expediente técnico presentado por el proveedor Felipe Chumpitaz Mellarez, en función a los términos de referencia primigenios que contenían requerimientos de estudio estructural de la edificación existente, memoria de cálculo estructural, planos estructurales y planilla de metrados del 3 de julio de 2019.

Con estos hechos se corrobora que con este segundo informe n.° 005-CCV-2019 **(Apéndice n.° 30)**, el arquitecto Carlos Contreras Vidaurre modificó su propio informe del mismo número y fecha para emitir una conformidad sin observaciones, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Comparación de informe n.° 05-CCV-2019 de 18 de setiembre de 2019

Informe recabado por el OCI del acervo documentario de la Subgerencia de Obras Públicas y transporte	Informe que obra en el expediente de contratación y pago (modificado)
Contenido del expediente a elaborar 1. Memoria Descriptiva del proyecto 2. Especificaciones técnicas 3. Memorias de cálculo 4. Metrados 5. Análisis de costos unitarios 6. Presupuesto actualizado	**Contenido del expediente a elaborar** (...) 1. Resumen ejecutivo del proyecto. 1.1 Memoria descriptiva de arquitectura. 1.2 Memoria descriptiva de instalaciones sanitarias. 1.3 Memoria descriptiva de instalaciones eléctricas. 2. Especificaciones técnicas

Informe recabado por el OCI del acervo documentario de la Subgerencia de Obras Públicas y transporte	Informe que obra en el expediente de contratación y pago (modificado)
7. Fórmula polinómica 8. Diagrama Gantt 9. Cronograma Valorizado de obras 10. Anexos 10.1 Estudio estructural de la edificación existente 10.2 Estudio de Impacto Ambiental 10.3 Estudio de riesgos 10.4 Plan de seguridad de obra 10.5 Panel fotográfico 11. Planos 11.1 Diagnóstico de Estado actual 11.2 Planteamiento general del proyecto 11.3 Planos de intervención 11.4 Planos de arquitectura: 11.4.1 Plano de ubicación 11.4.2 Plano de distribución 11.4.3 Plano de elevaciones y cortes 11.4.4 Planos de detalles constructivos, cuadro de acabados. 11.4.5 Planos de seguridad y evaluación 11.5 Planos estructurales 11.6 Planos instalaciones eléctricas y/o equipamientos, alumbrado tomacorriente, data, aire acondicionado **3.- Análisis** Según Carta Externa N° 378-2019-MDL-GDU/SIU de fecha 18.09.2019 en la misma que se me solicita "Opinión Técnica sobre el expediente de la referencia por lo cual manifiesto lo siguiente: Según TDR cumple con todos los puntos solicitados. En cuanto al punto 3. Memorias de cálculo, no aplica a la estructura, ya que es una Remodelación y los cambios no afectan ni alteran la estructura existente. • En el punto 10. ANEXOS / 10.1 ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE, NO APLICA, por lo mencionado en el punto anterior. • En el punto 11.5 PLANOS ESTRUCTURALES, NO APLICA, por lo mencionando en los dos puntos anteriores.	2.1 Especificaciones técnicas de arquitectura. 2.2 Especificaciones técnicas de instalaciones sanitarias. 2.3 Especificaciones técnicas instalaciones eléctricas. 3. Memoria de calculo 3.1 Memoria de cálculo de instalaciones eléctricas. 4. Metrados 4.1 Resumen de metrados arquitectura. 4.2 Resumen de metrados instalaciones sanitarias. 4.3 Resumen de metrados instalaciones eléctricas. 5. Análisis de costos unitarios. 5.1 Análisis de costos unitarios del proyecto. 6. Presupuesto del proyecto. 6.1 Presupuesto 6.2 Listado de insumos 6.3 Desagregado de gastos generales. 7. Fórmula polinómica 8. Diagrama de Gannt 9. Cronograma valorizado de obra 10. Anexos 10.1 Estudio de impacto ambiental / Estudio de riesgos 10.2 Plan de seguridad de obra 10.3 Panel fotográfico 11. Planos 11.1 Planos de levantamiento. 11.2 Planos de intervención 11.3 Planos de arquitectura / ubicación, cortes y elevaciones 11.4 Planos de mobiliario 11.5 Planos de seguridad y evacuación 11.6 Planos de instalaciones sanitarias. 11.7 Planos de instalaciones eléctricas **3.- Análisis** Según Carta Externa N° 378-2019-MDL-GDU/SIU de fecha 18.09.2019 en la misma que se me solicita "Opinión Técnica sobre el expediente de la referencia por lo cual manifiesto lo siguiente: • Según TDR cumple con todos los puntos solicitados.

MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – V°B° – Oficina del Órgano de Control Institucional

Informe recabado por el OCI del acervo documentario de la Subgerencia de Obras Públicas y transporte	Informe que obra en el expediente de contratación y pago (modificado)
4.- Conclusiones y Recomendaciones Por lo expuesto: 4. De acuerdo al contenido de los requerimientos según TDR se ha cumplido con los mismos. 5. Se ha levantado las observaciones según lo manifestado en la Carta N° 341-2019-MDL-GDU/SIU, en todos sus alcances. 6. Se recomienda la prosecución de su trámite teniendo la conformidad del suscrito.	**4.- Conclusiones y Recomendaciones** Por lo expuesto: 1. De acuerdo al contenido de los requerimientos según TDR se ha cumplido con los mismos. 2. Se recomienda la prosecución de su trámite teniendo la conformidad del suscrito.

Fuente: - Informe n.° 033-2020-MDL-GDU-SOPT de 27 de enero de 2020, a través del cual se remitió al OCI copia del informe n.° 05-CCV-2019 de 18 de setiembre de 2019.
- Informe n.° 05-CCV-2019 de 18 de setiembre de 2019que obra en el expediente de contratación y pago del servicio.
Elaborado por: Comisión de Control

Como es de verse, para emitir la conformidad de servicios n.° 053-2019-MDL-GDU/SIU el 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)** sin observaciones y proceder con el trámite para el pago del proveedor Felipe Félix Chumpitaz Mellarez, las arquitectas Matilde Hinostroza Morales, gerente de Desarrollo Urbano y Rosa María Natividad Cáceres Valencia, subgerente de Infraestructura Urbana, teniendo conocimiento que el expediente técnico presentado el 2 de agosto de 2019 fue observado por no cumplir con los requerimientos de los términos de referencia **(Apéndice n.° 7),** sustento de la orden de servicio n.° 1284 de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, emitieron nuevos términos de referencia **(Apéndice n.° 5)** que modificaron los requerimientos de estructuras del primigenio, adecuándolos al contenido de un nuevo expediente técnico del contratista, el cual también carece de diversos requerimientos de estructuras, planilla de metrados, planos de detalles constructivos, cuadro de acabados, suprimieron el requisito de experiencia de 3 años y respecto al perfil del proveedor cambiaron la condición de "características del consultor" por "características del contratado" considerados en los Términos de Referencia primigenios.

Asimismo, para emitir esta conformidad de servicios las funcionarias también se valieron del Informe n.° 05-CCV-2019 recepcionado por la subgerencia de Infraestructura Urbana el mismo 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, del arquitecto Carlos Contreras Vidaurre, en el que señaló que el expediente técnico según Términos de Referencia cumplió con todos los puntos solicitados; sin embargo, no advirtieron que dicha afirmación carecía de sustento, toda vez que fue emitida sobre la base del expediente técnico adjunto a la carta n.° 001-2019-FFCM-MDL **(Apéndice n.° 29)** y los términos de referencia modificados el 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, que no cumplía con los requerimientos de los términos de referencia primigenios, y que no fueron sustento para la emisión de la orden de servicio n.° 1284 de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)** respectivamente.

La arquitecta Rosa María Natividad Cáceres Valencia, subgerente de Infraestructura Urbana, emitió el memorándum n.° 332-2019-MDL-GDU/SIU de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, donde adjunta la conformidad de servicios n.° 053-2019-MDL-GDU/SIU **(Apéndice n.° 33)**, la carta n.° 001-2019-FFCM-MDL **(Apéndice n.° 29)** y el Informe n.° 05-CCV-2019 **(Apéndice n.° 30),** y lo remitió a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial para su trámite respectivo.

Cabe indicar que la señora Matilde Elvira Hinostroza Morales, gerente de Desarrollo Urbano tenía conocimiento de lo solicitado en los Términos de Referencia de 3 de julio de 2019

(Apéndice n.° 7), elaborados por el señor Luis Eduardo Cáceres Domínguez, subgerente de Infraestructura Urbana, toda vez que en su condición de gerente suscribió dichos Términos de Referencia con los cuales se contrató al proveedor Felipe Félix Chumpitaz Mellarez.

En ese sentido, las funcionarias antes mencionadas dejaron de lado los documentos que ingresaron por trámite documentario y atención al ciudadano, que llegaron hasta sus respectivas gerencias y subgerencias y que evidencian que el expediente técnico de la obra tenía observaciones y no era acorde con lo requerido en los términos de referencia primigenios; y modificaron diversos documentos para que la conformidad del servicio se emita sin observaciones y se proceda con el pago al contratista sin corresponderle.

Finalmente, el gerente Municipal José Luis Arévalo Castro, que tuvo conocimiento que las señoras Matilde Elvira Hinostroza Morales, gerente de Desarrollo Urbano, y Rosa María Natividad Cáceres Valencia, subgerente de Infraestructura Urbana participaron en la emisión de los nuevos términos de referencia que modificaron el contenido del primigenio, visó los Términos de Referencia modificados que se elaboraron en el mes de setiembre de 2019, a pesar que el proveedor ya contratado, había presentado el expediente técnico el 2 de agosto de 2019.

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * ESPECIALISTA LEGAL V°B°

Sobre el pago del servicio

El 3 de octubre de 2019, con comprobantes n.°s 2716A y 2716B **(Apéndice n.° 34)** y recibo por honorario electrónico n.° E001-4 de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, se pagó S/ 31 000,00 al contratista Felipe Félix Chumpitaz Mellarez, por la elaboración del expediente técnico de la obra "Renovación del edificio de oficinas en el (la) palacio municipal en la localidad de Lince", tal como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * JEFE DE COMISIÓN V°B°

Cuadro n.° 3
Comprobantes de pago a contratista
Felipe Félix Chumpitaz Mellarez

Recibo por honorario electrónico			Comprobantes de pago			
n.°	Emitido el	Monto S/	n.°	Fecha	SIAF	Monto S/
E001-4	27/09/2019	31 000,00	2716A	03/10/2019	1859	28 520,00
			2716B	03/10/2019	1859	2 480,00
			Total S/			31 000,00

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * SUPERVISOR V°B°

No obstante, con oficio n.° 021-2020-MDL-OCI de 31 de enero de 2020, el OCI emitió el Informe de Hito de Control n.° 002-2020-OCI/2156-SCC **(Apéndice n.° 35)**, a la ejecución de la obra "Renovación del edificio de oficinas en el (la) palacio municipal en la localidad de Lince", asimismo, en el cual se detalló las siguientes situaciones adversas:

MUNICIPALIDAD DE LINCE * Oficina del Órgano de Control Institucional * V°B°

"5.1 EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO CARECE DE DIVERSAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANOS; ASIMISMO, PRESENTA INCONSISTENCIAS TÉCNICAS EN SUS PARTES CONFORMANTES, SITUACIÓN QUE IMPEDIRÍA REALIZAR UN CONTROL A LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS Y/O TRABAJOS EN LA OBRA, LO QUE PODRÍA OCASIONAR AMPLIACIONES DE PLAZO, MAYORES GASTOS GENERALES Y/O ADICIONALES DE OBRA.

5.2 LOS PRECIOS DE LOS INSUMOS (MATERIALES) DEL EXPEDIENTE TÉCNICO NO CUENTAN CON SUSTENTO, ASIMISMO, ALGUNAS PARTIDAS REGISTRAN LA UNIDAD DE MEDIDA

"GLOBAL", SITUACIÓN QUE IMPEDIRÍA DETERMINAR SI EL PRESUPUESTO O VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA ES EL ADECUADO O ESTÁ SOBRESTIMADO AL PRECIO REAL"

Asimismo, durante la ejecución del servicio de control simultáneo se evidenció que dichas inconsistencias y falta de sustento en el expediente técnico fueron advertidas también mediante informes de revisión del expediente técnico tanto del contratista, remitido a la entidad mediante carta n.° 007-2020/JMPA/MDL 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, como del ingeniero supervisor remitido a la entidad mediante carta n.° 011-2020/JMPA/MDL de 25 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 37)**.

Lo expuesto corrobora que las funcionarias modificaron diversos documentos para que la conformidad del servicio se emita sin observaciones y se proceda con el pago al contratista sin corresponderle.

Los hechos expuestos han contravenido lo siguiente:

Ley n.º 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto, publicada el 24 de enero de 2007, vigente desde el 25 de enero de 2007.

"(...) ***Artículo 3.- Alcances del requisito para el ejercicio profesional***
Queda establecido que deberán estar colegiados los profesionales arquitectos, incluidos los arquitectos extranjeros que se encuentran ejerciendo en forma dependiente o independiente o presten servicios temporales, en el sector público o privado, realizando alguna de las actividades señaladas en las áreas y subáreas del campo profesional del arquitecto, (...), debiendo además acreditar su habilitación profesional por el Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 4.- Refrendo
Todo documento producto del ejercicio profesional del arquitecto, deberá ser refrendado por un arquitecto colegiado y habilitado.

Artículo 6.- Certificado de habilitación
El certificado que acredita la habilitación (Certificado de Habilitación) será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la arquitectura en entidades privadas y/o públicas, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión (...)".

Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019 y modificatorias.

*"**ANEXO N.° 1***
DEFINICIONES
Consultoría de obra: *Servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras".* (El subrayado es agregado)

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, publicado 8 de mayo de 2006, vigente desde el 9 de mayo de 2006.**

"(...) NORMA G.030
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
CAPITULO III
DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO
SUB-CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 11.- *Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen".*

- **Resolución n.° 023-2016-OSCE/PRE, que aprueba la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", publicada el 12 de enero de 2016, vigente desde el 6 de julio de 2016 y modificatorias.**

"II. objeto
Implementar los mecanismos administrativos necesarios a fin de regular los procedimientos realizados por los ejecutores y consultores de obras establecidos en los artículos 233 al 246 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

III. ALCANCE
La presente Directiva es de aplicación obligatoria para ejecutores y consultores de obras nacionales, extranjeros domiciliados (sucursal) y extranjeros no domiciliados (matriz) con apoderado o representante legal, interesados en contratar con el Estado en la ejecución y consultoría de obras públicas.
(...)

7.1.3.5.1. Procedimiento para la obtención de categorías:
(...)
b) Aplicación de las categorías en las contrataciones de consultoría de obras:

Los consultores de obras podrán participar en los procedimientos de selección, según las categorías otorgadas por el RNP, (...)
(...)
(i) Categoría A: *Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones para consultoría de obras, según la especialidad hasta 8 UIT".*

- **Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.**

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

 1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Directiva n.° 006-2016-MDL-GAF *"Contrataciones sin procedimiento de selección menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias"* aprobada con Resolución de gerencia n.° 270-2016-MDL-GM de 24 de mayo de 2016.**

 "V. DEFINICIONES

 (...)

 5.2 Área Usuaria: *es la unidad orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince responsable de elaborar los requerimientos de contratación de bienes y servicios para el cumplimiento de sus objetivos y metas operativas en concordancia con sus actividades funcionales o proyectos en ejecución.*

 VI. DISPOSICIONES GENERALES:

 6.4 *Los órganos y unidades orgánicas, son responsables de formular las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien y/o servicio, respectivamente, definiendo con precisión las características, condiciones y cantidad de los bienes y/o servicios requeridos (...)*

 6.6 *La Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial es la responsable de mantener y custodiar los documentos en archivo ordenado cronológicamente por fecha de emisión de las solicitudes de crédito presupuestario emitidas por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo.*
 (...)

 VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

 <u>Del Procedimiento</u>

 7.5 *El jefe del área usuaria presentara su requerimiento de bienes y/o servicio a la Sub Gerencia de Logística y control patrimonial adjuntando los términos de referencia y/o especificaciones técnicas según corresponda a servicios o bienes debiendo precisar las características, condiciones y calidad de los bienes y servicios que requiere para el cumplimiento de sus funciones, (...)*

 7.9 *(...) Queda claro que en base al análisis comparativo es la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial la responsable de seleccionar al proveedor y no a la Gerencia u oficina usuaria.*

 7.10 *La información se presentara en un cuadro comparativo de precios que señale el cumplimiento de las especificaciones técnicas o de los términos de referencia, el mismo*

que debe ser visado por el especialista en contrataciones que lo elaboro y el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial.

7.14 *La conformidad de la prestación del servicio en cuanto al cumplimiento de los términos de referencia, será otorgada por el área usuaria.*

7.17 *En caso de retraso injustificado en las prestaciones objeto del contrato, la Municipalidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de retraso injustificado hasta un máximo del 10% del monto contractual (...). Esta condición deberá ser consignada en los términos de referencia o especificaciones técnicas.*

7.18 *En todos los casos la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a 60 días: F=0.40
(...).
Tanto el monto como el plazo se refieren según corresponda, al contrato, orden de compra o servicio (...)"

- **Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú[12]:**

"(...) CAPÍTULO II
DE LA PROFESIÓN
(...) ***Artículo 4.- Del ejercicio profesional***
Para ejercer la profesión de arquitecto en todo el territorio de la República se requiere ser colegiado y estar habilitado profesionalmente por el Colegio de Arquitectos del Perú"

- **Orden de servicio n.° 1284 de 15 de julio de 2019, siaf n.° 1859, por S/ 31 000,00.**

"DESCRIPCIÓN
ELABORACÓN DE EXPDIENTE TÉCNICO - RENOVACIÓN DEL EDIFICIO DE OFICINAS; EN EL (LA) PALACIO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE LINCE, DISTRITO DE LINCE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA – CUI N° 2451546

PLAZO DE EJECUCIÓN: 15 DÍAS CALENDARIOS
(...)

- **Términos de referencia remitidos por el señor Luis Eduardo Cáceres Domínguez, subgerente de Infraestructura Urbana, con informe n.° 273-2019-MDL-GDU/SIU de 3 de julio de 2019, a la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, que sustentan la emisión de la Orden de servicio n.° 1284 de 15 de julio de 2019.**

"CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A ELABORAR

El Expediente Técnico a elaborar tendrá el siguiente contenido:

[12] Recuperado de la página web del Colegio de Arquitectos del Perú: https://www.cap.org.pe/cap/reglamentos/ESTATUTO-CAP.pdf

1. *Memoria Descriptiva del proyecto*
2. *Especificaciones técnicas*
3. *Memorias de cálculo*
4. *Metrados*
 - *4.1. Resumen de metrados*
 - *4.2. Planilla de metrados*
5. *Análisis de costos unitarios*
 - *5.1. Detalle de costos unitarios*
6. *Presupuesto actualizado*
 - *6.1. Resumen de presupuesto*
 - *6.2. Presupuesto*
 - *6.3. Listado de insumos*
 - *6.4. Desagregado de gastos generales*
7. *Fórmula polinómica*
8. *Diagrama Gantt*
9. *Cronograma Valorizado de obras*
10. *Anexos*
 - *10.1. Estudio estructural de la edificación existente*
 - *10.2. Estudio de Impacto Ambiental*
 - *10.3. Estudio de riesgos*
 - *10.4. Plan de seguridad de obra*
 - *10.5. Panel fotográfico*
11. *Planos*
 - *11.1. Diagnóstico de Estado actual*
 - *11.2. Planteamiento general del proyecto*
 - *11.3. Planos de intervención*
 - *11.4. Planos de arquitectura:*
 - *11.4.1 Plano de ubicación*
 - *11.4.2 Plano de distribución*
 - *11.4.3 Plano de elevaciones y cortes*
 - *11.4.4 Planos de detalles constructivos, cuadro de acabados.*
 - *11.4.5 Planos de seguridad y evaluación*
 - *11.5. Planos estructurales*
 - *11.6. Planos instalaciones eléctricas y/o equipamientos (alumbrado tomacorriente, data, aire acondicionado*

(...)

CARACTERÍSTICAS DEL CONSULTOR

- *Ingeniero civil y/o arquitecto colegiado con mínimo 5 años de colegiatura en el colegio profesional correspondiente.*
- *Especialista en diseño de proyectos, elaboración de expedientes técnicos de objeto similar al presente servicio (...), con 03 años de experiencia mínima en servicios de ésta tipología en el ámbito público y/o privado.*
- *Persona Natural o Jurídica con RNP del OSCE Vigente.*

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El plazo para la elaboración del Expediente técnico es de 15 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción y/o notificación".

La situación descrita ocasionó una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, favorecimiento al proveedor en el pago de S/ 31 000,00, e impedimento para aplicar penalidades por S/ 3 100,00.

El presente hecho, se originó por la omisión de los funcionarios al no consignar en los Términos de Referencia, el requisito de habilitación profesional y la aplicación de penalidad por retraso en la entrega, por su accionar al contratar a arquitecto que no tenía la condición de consultor de obra para prestar el servicio y no acreditó fehacientemente el tiempo de experiencia para la contratación; asimismo, al modificar los Términos de Referencia para que la conformidad del servicio se emita sin observaciones y se proceda con el pago al contratista sin corresponderle.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 38**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **José Luis Arévalo Castro**, identificado con DNI n.° 06156438, gerente Municipal, durante el período de gestión de 29 de marzo de 2019 a la fecha, designado con Resolución de Alcaldía n.° 092-2019-MDL de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 39);** pliego de hechos comunicado con Cédula de Comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE-MDL de 17 de noviembre de 2020, comentarios o aclaraciones presentados con carta /n de 25 de noviembre de 2020, por lo siguiente:

 - Visar los Términos de Referencia que se elaboraron en el mes de setiembre de 2019, a pesar que el proveedor ya contratado, había presentado el expediente técnico el 2 de agosto de 2019 y la propuesta de levantamiento de observaciones el 9 de setiembre de 2019 los cuales no cumplían con lo requerido en los Términos de Referencia con el cual fue contratado.

De esta forma contravino el "Principio de legalidad" del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, numeral 5.2 y 6.4 de la Directiva n.° 006-2016-MDL-GAF *"Contrataciones sin procedimiento de selección menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias"* aprobada con Resolución de gerencia n.° 270-2016-MDL-GM de 24 de mayo de 2016, y Términos de Referencia que sustentó la emisión de la Orden de servicio n.° 1284 de 15 de julio de 2019.

Igualmente, incumplió su deber en la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala como deber: *"6. Responsabilidad: Todo Servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*, así como, incumplió su obligación establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Además, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 022-2018-MDL de 13 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, que señala como obligación:

"Respetar y cumplir con las normas legales vigentes (...) y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **José Luis Arévalo Castro**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

- **Matilde Elvira Hinostroza Morales**, identificada con DNI n.° 07858062, gerente de Desarrollo Urbano, durante el período de gestión de 8 de abril de 2019 a la fecha, designada con Resolución de Alcaldía n.° 099-2019-MDL de 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, pliego de hechos comunicado con Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-MDL de 17 de noviembre de 2020, comentarios o aclaraciones presentados extemporáneamente con oficio n.° 014-2020-MDL/GDU de 25 de noviembre de 2020, por haber realizado lo siguiente:

 - Dar conformidad al Informe Técnico Colegiado n.° 001-2019-CCV de 25 de setiembre de 2019 del señor Carlos Contreras Vidaurre, mediante el cual sustentó la posibilidad de modificar los Términos de Referencia con los que se contrató al proveedor Felipe Félix Chumpitaz Mellarez, a pesar que el proveedor ya contratado, había presentado el expediente técnico el 2 de agosto de 2019 y la propuesta de levantamiento de observaciones el 9 de setiembre de 2019.

 Emitir conformidad y visar los Términos de Referencia modificados para la elaboración del expediente técnico el 25 de setiembre de 2019, relacionados con estudio estructural de la edificación existente, memoria de cálculo estructural, planos estructurales, planilla de metrados, planos de detalle constructivos, cuadro de acabados, requisito de experiencia de 3 años y perfil del proveedor (características del consultor por características del contratado), a pesar que el proveedor ya contratado, había presentado el expediente técnico el 2 de agosto de 2019 y la propuesta de levantamiento de observaciones el 9 de setiembre de 2019, sobre la base de documentos que carecían de sustento

 De esta forma contravino el "Principio de legalidad" establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, numerales 5.2, 6.4 y 7.5, de la Directiva n.° 006-2016-MDL-GAF "Contrataciones sin procedimiento de selección menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", Términos de Referencia y la orden de servicio n.° 1284 de 15 de julio de 2019.

 De igual modo, incumplió las funciones de Gerente de Desarrollo Urbano, señaladas en el Artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, que indica: *"f) Supervisar los estudios, proyectos y obras que contrate la Municipalidad, en los asuntos de su competencia".*

 Igualmente, incumplió su deber en la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala como deber: *"6. Responsabilidad: Todo Servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, así como, incumplió su obligación establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

 Además, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 022-2018-MDL de 13 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, que señala como obligación:

"Respetar y cumplir con las normas legales vigentes (...) y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Matilde Elvira Hinostroza Morales**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **Luis Eduardo Cáceres Domínguez**, identificado con DNI n.° 08408308, subgerente de Infraestructura Urbana, durante el período de gestión de 1 de enero al 31 de agosto de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MDL de 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, cuya renuncia fue aceptada con Resolución de Alcaldía n.° 162-2019-MDL de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, pliego de hechos comunicado con Cédula de Comunicación n.° 005-2020-CG/OCI-SCE-MDL de 17 de noviembre de 2020, comentarios o aclaraciones presentados con carta n.° 003-2020/LCD de 26 de noviembre de 2020, por haber realizado lo siguiente:

 - No consignar en los Términos de Referencia, en su calidad de área usuaria, la aplicación de penalidad por retraso, pese a que la directiva de "Contrataciones sin procedimiento de selección menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias" aprobada con Resolución de Gerencia n.° 270-2016-MDL-GM de 24 de mayo de 2016, señala que esta condición debía ser consignada en los Términos de Referencia.

 - No consignar en los Términos de Referencia, en su calidad de área usuaria, el requisito de habilitación profesional, pese a que el Reglamento Nacional de Edificaciones exige que los profesionales responsables de proyectos deben encontrarse habilitados para ejercer la profesión.

 De esta forma contravino los artículos 3, 4 y 6 de la Ley n.° 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto, artículo 11 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, numerales 5.2, 6.4, 7.5, 7.17 y 7.18 de la Directiva n.° 006-2016-MDL-GAF "Contrataciones sin procedimiento de selección menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", artículo 4 del Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú.

 Igualmente, incumplió su deber en la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala como deber: *"6. Responsabilidad: Todo Servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, así como, incumplió su obligación establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

 Además, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 022-2018-MDL de 13 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, que señala como obligación: *"Respetar y cumplir con las normas legales vigentes (...) y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben".*

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Luis Eduardo Cáceres Domínguez**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

- **Rosa María Natividad Cáceres Valencia**, identificada con DNI n.° 07604317, subgerente de Infraestructura Urbana, durante el período de gestión de 1 de setiembre al 3 de octubre de 2019, designada con Resolución de Alcaldía n.° 163-2019-MDL de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, designación dejada sin efecto con Resolución de Alcaldía n.° 191-2019-MLD de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, pliego de hechos comunicado con Cédula de Comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE-MDL de 17 de noviembre de 2020, comentarios o aclaraciones presentados con oficio n.° 0033-2020-MDL-GDU-SOPPUC de 25 de noviembre de 2020, por haber realizado lo siguiente:

 - Remitir al señor Carlos Contreras Vidaurre el expediente técnico de obra presentado el 13 de setiembre de 2019 por el señor Felipe Félix Chumpitaz Mellarez, con el fin de revisar el levantamiento de observaciones, pese a que el señor Carlos Contreras Vidaurre carecía de funciones para realizar otras labores fuera del entorno de su contrato como residente en otra obra, entre ellas el levantamiento de observaciones de expedientes técnicos, incumpliendo el principio de legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

 - Emitir la conformidad y modificar el contenido de los Términos de Referencia para la elaboración del expediente técnico el 25 de setiembre de 2019, relacionados con estudio estructural de la edificación existente, memoria de cálculo estructural, planos estructurales, planilla de metrados, planos de detalle constructivos, cuadro de acabados, requisito de experiencia de 3 años y perfil del proveedor (características del consultor por características del contratado), a pesar que el proveedor ya contratado, había presentado el expediente técnico el 2 de agosto de 2019 y la propuesta de levantamiento de observaciones el 9 de setiembre de 2019, sobre la base de documentos que carecían de sustento.

De esta forma contravino el "Principio de legalidad" establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, numerales 5.2, 6.4 y 7.5, de la Directiva n.° 006-2016-MDL-GAF "Contrataciones sin procedimiento de selección menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", Términos de Referencia y la orden de servicio n.° 1284 de 15 de julio de 2019.

Igualmente, incumplió su deber en la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala como deber: *"6. Responsabilidad: Todo Servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, así como, incumplió su obligación establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Además, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 022-2018-MDL de 13 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, que señala como obligación: *"Respetar y cumplir con las normas legales vigentes (...) y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Rosa María Natividad Cáceres Valencia**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **Ronald Nexar Adrianzen Adrianzen**, identificado con DNI n.° 42331348, subgerente de Logística y Control Patrimonial, durante el período de gestión de 12 de marzo de 2019 al 7 de febrero de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.° 080-2019-MDL de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, cuya designación se dejó sin efecto el 8 de febrero de 2020 con Resolución de Alcaldía n.° 035-2020-MDL de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, pliego de hechos comunicado con Cédula de Comunicación n.° 004-2020-CG/OCI-SCE-MDL de 17 de noviembre de 2020, comentarios o aclaraciones presentados extemporáneamente con carta n.° 002-2020-RNAA de 27 de noviembre de 2020, por haber realizado lo siguiente:

 - No cautelar que se consigne en los Términos de Referencia, emitidos por el área usuaria, la aplicación de penalidad por retraso, pese a que la directiva de "Contrataciones sin procedimiento de selección menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias" aprobada con Resolución de Gerencia n.° 270-2016-MDL-GM de 24 de mayo de 2016, señala que esta condición debía ser consignada en los Términos de Referencia.

 - No visar el Cuadro Comparativo aunque que la directiva antes citada establece que dicho documento debe ser visado por el subgerente de Logística y Control Patrimonial.

 - Suscribir y emitir la Orden de Servicio n.° 1284 (SIAF n.° 1859) de 15 de julio de 2019, a favor del señor Felipe Félix Chumpitaz Mellarez, por S/ 31 000,00, quien no acreditó la categoría de "consultor de obra" en el registro nacional de proveedores ni los 3 años de experiencia para su contratación exigidos en los Términos de Referencia.

 - No custodiar la integridad del expediente de contratación del señor Felipe Félix Chumpitaz Mellarez, toda vez que los términos de referencia elaborados por el señor Luis Eduardo Cáceres Domínguez, subgerente de Infraestructura Urbana con los que se realizó la contratación, no obran en el mismo.

De esta forma contravino las definiciones del anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, los numerales 6.6, 7,10, 7.17 y 7.18 de la Directiva n.° 006-2016-MDL-GAF "Contrataciones sin procedimiento de selección menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", Términos de Referencia con los que se emitió la orden de servicio n.° 1284 de 15 de julio de 2019 y la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" aprobada con Resolución n.° 023-2016-OSCE/PRE y modificatoria.

Del mismo modo, incumplió la función de subgerente de Logística y Control Patrimonial, señalada en el Artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza n.° 393-2017-MDL de 17 de julio de 2017, que indica: *"a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar el Sistema Administrativo de Abastecimiento".*

Igualmente, incumplió su deber en la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala como deber: *"6. Responsabilidad: Todo Servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, así como, incumplió su obligación establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Además, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 022-2018-MDL de 13 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, que señala como obligación: *"Respetar y cumplir con las normas legales vigentes (...) y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Ronald Nexar Adrianzen Adrianzen**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "*Para elaborar expediente técnico de obra, se contrató a arquitecto inhabilitado que no cumplió con los requisitos para su contratación establecidos en los términos de referencia en el cual no se consignó penalidad por retraso en la entrega, posteriormente fueron modificados y ajustados al contenido del expediente técnico presentado que no cumplió con lo requerido, lo que generó una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, favorecimiento con el pago de s/ 31 000,00 e impedimento para aplicar penalidades por s/ 3 100,00*" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "*Para elaborar expediente técnico de obra, se contrató a arquitecto inhabilitado que no cumplió con los requisitos para su contratación establecidos en los términos de referencia en el cual no se consignó penalidad por retraso en la entrega, posteriormente fueron modificados y ajustados al contenido del expediente técnico presentado que no cumplió con lo requerido, lo que generó una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, favorecimiento con el pago de s/ 31 000,00 e impedimento para aplicar penalidades por s/ 3 100,00*" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Para elaborar expediente técnico de obra, se contrató a arquitecto inhabilitado que no cumplió con los requisitos para su contratación establecidos en los términos de referencia en el cual no se consignó penalidad por retraso en la entrega, posteriormente fueron modificados y ajustados al contenido del expediente técnico presentado que no cumplió con lo requerido, lo que generó una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, favorecimiento con el pago de s/ 31 000,00 e impedimento para aplicar penalidades por s/ 3 100,00*" están desarrollados en el **apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Lince, se formula la conclusión siguiente:

1. La Subgerencia de Infraestructura Urbana solicitó la contratación de un profesional ingeniero civil y/o arquitecto para la elaboración el estudio definitivo a nivel de expediente técnico de la obra "Renovación de Edificio de Oficinas en el Palacio Municipal, en la Localidad de Lince, Distrito de Lince, Provincia de Lima, Departamento de Lima", para lo cual, elaboró términos de referencia que visó conjuntamente con la Gerencia de Desarrollo Urbano; sin consignar la obligación de habilitación para ejercer la profesión y la aplicación de penalidades por retrasos injustificados, lo que contravino el Ley n.º 28966 "Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto, Reglamento Nacional de Edificaciones" aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, el Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú, y la directiva interna de *"Contrataciones sin procedimiento de selección menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias"* de la municipalidad, aprobada con Resolución de Gerencia n.° 270-2016-MDL-GM.

Asimismo, se contrató para el servicio de elaboración de expediente técnico de obra a proveedor que no se encontraba habilitado por el colegio profesional correspondiente para ejercer su profesión, no se encontraba registrado como "consultor de obra" en el Registro Nacional de Proveedores para ejecutar el servicio, y el certificado de trabajo que obra en el expediente de contratación no acreditaba fehaciente el cumplimiento del requisito de tres (3) años de experiencia, lo que contravino el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, la Directiva n.º 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" aprobada con Resolución n.° 023-2016-OSCE/PRE y modificatoria, y los Términos de Referencia que sustentaron la contratación.

En la ejecución del servicio, el contratista con tres (3) días retraso presentó ante la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria el expediente técnico de la obra, el cual, luego de ser evaluado por la especialista en Obras Públicas de la Subgerencia de Infraestructura Urbana, fue remitido al contratista con diversas observaciones para subsanar, otorgándole cinco (5) días calendario de plazo, sin embargo, el contratista lo remitió veinte (20) días posteriores al plazo otorgado, lo que contravino los Términos de Referencia que sustentaron la contratación y la orden de servicio n.° 1284 de 15 de julio de 2019.

Recibido el expediente técnico de obra, fue remitido por la Subgerencia de Infraestructura Urbana a un profesional contratado como residente en otra obra, dicho profesional carecía de funciones para realizar otras labores fuera del entorno de su contrato entre ellas el levantamiento de observaciones de expedientes técnicos. Asimismo, al no cumplir el expediente técnico de obra con lo requerido en los Términos de Referencia de su contratación, la subgerente de Infraestructura urbana, con aprobación y conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia Municipal, respectivamente; modificó los Términos de Referencia para ajustarlo al expediente técnico recibido, lo que conllevó a otorgar la conformidad y pagar el servicio sin observaciones, lo que contravino el principio de legalidad establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, y la directiva interna de *"Contrataciones sin procedimiento de selección menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias"* de la municipalidad,

aprobada con Resolución de Gerencia n.° 270-2016-MDL-GM y los Términos de Referencia que sustentaron la contratación.

La situación descrita ocasionó una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, favorecimiento al proveedor en el pago de S/ 31 000,00, e impedimento para aplicar penalidades por S/ 3 100,00; asimismo, se originó por la omisión de los funcionarios al no consignar en los Términos de Referencia, el requisito de habilitación profesional y la aplicación de penalidad por retraso en la entrega, por su accionar al contratar a arquitecto que no tenía la condición de consultor de obra para prestar el servicio y no acreditó fehacientemente el tiempo de experiencia para la contratación; asimismo, al modificar los Términos de Referencia para que la conformidad del servicio se emita sin observaciones y se proceda con el pago al contratista sin corresponderle.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Lince comprendidos en el hecho irregular *"Para elaborar expediente técnico de obra, se contrató a arquitecto inhabilitado que no cumplió con los requisitos para su contratación establecidos en los términos de referencia en el cual no se consignó penalidad por retraso en la entrega, posteriormente fueron modificados y ajustados al contenido del expediente técnico presentado que no cumplió con lo requerido, lo que generó una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, favorecimiento con el pago de S/ 31 000,00 e impedimento para aplicar penalidades por S/ 3 100,00"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia simple del Informe n.° 273-2019-MDL-GDU/SIU de 3 de julio de 2019 y copia fedateada de los términos de referencia modificados que obran en el expediente de contratación y pago del servicio.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del memorándum n.° 1132-2019/MDL-GPP de 8 de julio de 2019.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada el Acta de 21 de enero de 2020, Copia fedateada del Informe n.° 273-2019-MDL-GDU/SIU de 3 de julio de 2019 y Copia fedateda de los Términos de Referencia.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 270-2016-MDL-GM de 24 de mayo de 2016 y copia fedateada de la Directiva de "Contrataciones sin procedimiento de selección menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias".

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del "Formato Único de Requerimiento (Formato A)" de 8 de julio de 2019.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de la carta s/n de 12 de julio de 2019 de cotización del servicio por S/ 33 000,00.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la carta s/n de 13 de julio de 2019, de cotización del servicio por S/ 31 000,00.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Cuadro Comparativo de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 1284 a favor del proveedor por S/ 31 000,00.

Apéndice n.° 14: Copia simple de la Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista del Registro Nacional de Proveedores del proveedor.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del Informe Técnico Colegiado n.° 001-2019-CCV de 25 de setiembre de 2019 y copia fedateada de acta de 20 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 16: Copia simple del Certificado de trabajo de 25 de octubre de 2017, del proveedor.

Apéndice n.° 17: Copia simple del Título profesional del proveedor.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la Carta n.° 306-2020-CAP-RL-GR de 27 de febrero de 2020, de la Gerencia Regional del Colegio de Arquitectos del Perú – Regional.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la Carta s/n de 1 de agosto de 2019, que adjunta el expediente técnico de la obra del proveedor.

Apéndice n.° 20: Copia simple del Reporte de "Consulta de trámites" de la sección "Atención al ciudadano", de la página web de la Municipalidad Distrital de Lince http://www.munilince.gob.pe/ de la carta externa n.° 6277-2019.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada Informe n.° 049-2019-MDL-GDU/SIU-AEMC de 12 de agosto de 2019, de la especialista en Obras Públicas de la Subgerencia de Infraestructura Urbana, y copia fedateada del informe n.° 034-2020-MDL-GDU/SOPT de 28 de enero de 2020.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la Carta n.° 001-2020-AEMC de 31 de enero de 2020, y Copia legalizada del Informe n.° 049-2019-MDL-GDU/SIU-AEMC de 12 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la Carta n.° 341-2019-MDL-GDU/SIU de 13 de agosto de 2019, del subgerente de Infraestructura Urbana.

Apéndice n.° 24: Copia simple de la Carta s/n de 9 de setiembre de 2019 del proveedor y copia fedateada del informe n.° 033-2020-MDL-GDU-SOPT de 27 de enero de 2020.

Apéndice n.° 25: Copia simple del Reporte de "Consulta de trámites" de la sección "Atención al ciudadano", de la página web de la Municipalidad Distrital de Lince http://www.munilince.gob.pe/ de la carta externa n.° 7293-2019.

Apéndice n.° 26: Copia simple del Informe n.° 05-CCV-2019 de 18 de setiembre de 2019, del Arq. Carlos Contreras Vidaurre.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la Carta n.° 378-2019-MDL-GDU/SIU de 18 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 1381 de 2 de agosto de 2019 del Arq. Carlos Contreras Vidaurre por S/ 12 000,00 y copia fedateada de los Términos de Referencia.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la Carta n.° 001-2019-FFCM-MDL de 30 de julio de 2019, del proveedor.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Informe n.° 05-CCV-2019 de 18 de setiembre de 2019, del Arq. Carlos Contreras Vidaurre.

Apéndice n.° 31: Copia simple del oficio n° 00079-2020-MDL/GM de 13 de noviembre de 2020, del gerente Municipal.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del memorándum n.° 332-2019-MDL-GDU/SIU de 25 de setiembre de 2019 de la subgerente de Infraestructura Urbana y copia fedateada de la conformidad de servicios n.° 053-2019-MDL-GDU/SIU de 25 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del Expediente Técnico: "Renovación del edificio de oficinas del palacio municipal, distrito de Lince".

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del Recibo por honorario Electónico n.° E001-4 de 27 de setiembre de 2019, por S/ 31 000,00, Copia fedateada de los comprobantes de

pago n.°s 2716A y 2716B de 3 de octubre de 2019, por S/ 28 520,00 y S/ 2 480,00, respectivamente.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del oficio n.° 021-2020-MDL-OCI de 31 de enero de 2020, copia fedateada del Informe de Hito de Control n.° 002-2020-OCI/2156-SCC.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la Carta n.° 007-2020/JMPA/MDL de 22 de enero de 2020.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de la Carta n.° 011-2020/JMPA/MDL de 25 de enero de 2020.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de Cédula de comunicación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 092-2019-MDL de 29 de marzo de 2019, mediante el cual se designó al señor José Luis Arévalo Castro, como gerente Municipal.

Apéndice n.° 40: Copia fedatedada de la Resolución de Alcaldía n.° 022-2018-MDL de 13 de febrero de 2018 que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Lince.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 099-2019-MDL de 8 de abril de 2019, mediante el cual se designó a la señora Matilde Elvira Hinostroza Morales, como gerente de Desarrollo Urbano.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MDL de 1 de enero de 2019, mediante el cual se designó al señor Luis Eduardo Cáceres Domínguez, como subgerente de Infraestructura Urbana.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 162-2019-MDL de 28 de agosto de 2019, mediante el cual se aceptó la renuncia del señor Luis Eduardo Cáceres Domínguez, como subgerente de Infraestructura Urbana.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 163-2019-MDL de 28 de agosto de 2019, mediante el cual se designó a la señora Rosa María Natividad Cáceres Valencia, como subgerente de Infraestructura Urbana.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 191-2019-MLD de 3 de octubre de 2019, mediante el dejó sin efecto la designación de la señora Rosa María Natividad Cáceres Valencia, como subgerente de Infraestructura Urbana.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 080-2019-MDL de 12 de marzo de 2019, mediante el cual se designó al señor Ronald Nexar Adrianzen Adrianzen, como subgerente de Logística y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 035-2020-MDL de 6 de febrero de 2020, mediante el cual dejó sin efecto la designación del señor Ronald Nexar Adrianzen Adrianzen, como subgerente de Logística y Control Patrimonial.

Lince, 21 de diciembre de 2020.

Danny Rojas Saire
Supervisor de la Comisión de Control

Ecber Solín Cárcamo Olivares
Jefe de la Comisión de Control

Rosario Jackeline Caldas Córdova
Abogado de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE.

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lince, 21 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Abg. KARINA TATIANA RUIZ LEON
Jefe del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares

ESPECIALISTA LEGAL V°B° OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

JEFE DE COMISIÓN V°B° OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR V°B° OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	José Luis Arévalo Castro	06156438	Gerente Municipal	29/03/2019	A la fecha	Designado	Av. Brigida Silva de Ochoa 316 Urb. Pando Etapa 2da – San Miguel	Para elaborar expediente técnico de obra, se contrató a arquitecto inhabilitado que no cumplió con los requisitos para su contratación establecidos en los términos de referencia en el cual no se consignó penalidad por retraso en la entrega, posteriormente fueron modificados y ajustados al contenido del expediente técnico presentado que no cumplió con lo requerido, lo que generó una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, favorecimiento con el pago de S/ 31 000,00 e impedimento para aplicar penalidades por S/ 3 100,00.			x
2	Matilde Elvira Hinostroza Morales	07858062	Gerente de Desarrollo Urbano	08/04/2019	A la fecha	Designada	Jirón los mecánicos Mz A5 Lt 1 Urb. La Rivera de Monterrico – La Molina			x	x
3	Luis Eduardo Cáceres Domínguez	08408308	Subgerente de Infraestructura Urbana	01/01/2019	31/08/2019	Designado	Av. Victor Castro Iglesias n.° 391 Zona B, San Juan de Miraflores.		x		x
4	Rosa María Natividad Cáceres Valencia	07604317	Subgerente de Infraestructura Urbana	01/09/2019	03/10/2019	Designada	Calle Juan Bielovucic Cavalier n.° 1364 Mz. A Lince.			x	x
5	Ronald Nexar Adrianzén Adrianzén	42331348	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	12/03/2019	07/02/2020	Designado	Av. Alameda 1 n.° 157-Condominio Villanova 1; E 6; Dpto 704 – Callao – Lima.		x		x

0043

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RUIZ LEON Karina Tatiana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-12-2020 14:10:20 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

MUNICIPALIDAD D... TAL DE LINCE
SUBGERENCIA DE ATENCION AL CIUDADANO
Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
MESA DE PARTES
07 ENE 2021
Registro E012100651
Firma: Hora: 10:10

Lince, 23 de Diciembre de 2020

OFICIO N° 000195-2020-CG/OC2156

Señor:
Vicente Amable Escalante
Alcalde
Municipalidad Distrital De Lince
Av. Juan Pardo De Zela N° 480
Lima/Lima/Lince

Asunto : Remite Informe de Control Específico Administrativo.

Referencia : a) Oficio n.° 000149-2020-CG/OC2156 de 28 de octubre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Elaboración del expediente técnico de la obra renovación de edificio de oficinas en el palacio municipal en la localidad de Lince".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo N° 015-2020-2-2156-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, se ha emitido el Informe de Control Específico Civil y Penal N° 015-2020-2-2156-SCE, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Karina Tatiana Ruiz León
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de Lince
Contraloría General de la República

V°B°

(KRL/eco)

Nro. Emisión: 00289 (2156 - 2020) Elab:(U10132 - 2156)

Firmado digitalmente por CARCAMO OLIVARES Ecber Solin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-12-2020 14:06:08 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GMLYWCP**